SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid.. { Por un mes..... 12 reales. / Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos.
En París, C. A. Saavedra, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, inclusas las Islas Baleares y Canarias..... { Por un mes..... 21 reales. / Por tres meses..... 60 / Por seis meses..... 120 / Por un año..... 220

Ultramar..... { Por un mes..... 30 / Por tres meses..... 90

Extranjero..... { Por tres meses..... 72 / Por seis meses..... 144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en trasladar á la Regencia de la Audiencia de Granada, vacante por fallecimiento de D. Francisco Amorós y Lopez, á D. Antonio Esponera, Regente de la de Barcelona, accediendo á sus deseos.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia,
LORENZO ARRAZÓLA.

Vengo en trasladar á la Regencia de la Audiencia de Barcelona, vacante por traslacion de D. Antonio Esponera, á D. José Entrála y Perales, Regente de la de Mallorca, accediendo á sus deseos.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia,
LORENZO ARRAZÓLA.

Vengo en promover á la Regencia de la Audiencia de Mallorca, vacante por traslacion de D. José Entrála y Perales á igual cargo en la de Barcelona, á D. Lorenzo Cobo de la Torre, Presidente de Sala en la Audiencia de Valladolid, y el más antiguo de los de su clase.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia,
LORENZO ARRAZÓLA.

Para la plaza de Presidente de Sala que resulta vacante en la Audiencia de Valladolid por promocion de D. Lorenzo Cobo de la Torre á la Regencia de la de Mallorca,

Vengo en nombrar á D. Juan Bautista Enriquez, Magistrado cesante de la Audiencia de Granada.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia,
LORENZO ARRAZÓLA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista de lo que V. I. ha expuesto hoy á este Ministerio respecto á las proposiciones que le han sido presentadas para tomar billetes hipotecarios de los que resultaron sin aplicacion en la subasta de 4 del corriente, al precio medio de los que en ella fueron adjudicados; S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, ha tenido á bien autorizar á esa Direccion general para que acepte dichas proposiciones, y las que sean presentadas hasta el dia 20 del actual, en que quedará cerrada esta suscricion, cediendo los billetes á 88 reales y 33 cénts. por 100 de su valor nominal, y ajustándose los proponentes para el pago á las disposiciones del Real decreto de 9 de Abril último; pero en la inteligencia de que el del último plazo no podrá exceder del 14 de Junio próximo, puesto que al siguiente dia 15 tendrá lugar en el Banco de España el sorteo de los 35.000 billetes hipotecarios que deben amortizarse en 30 del mismo mes.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes, debiendo remitir á este Ministerio relacion detallada de todas las proposiciones que se admitan, para su publicacion en la Gaceta. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1865.

CASTRO.

Sr. Director general del Tesoro público.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por V. SS. á este Ministerio con fecha de ayer, en nombre de la Diputacion provincial de Navarra, la cual desea interesarse en la licitacion de billetes hipotecarios por valor de cinco millones de reales al tipo medio que resultó en la subasta celebrada el dia 4 del corriente. En su vista, y estimando S. M. los patrióticos sentimientos de aquella leal provincia, ha tenido á bien aceptar su ofrecimiento, y disponer que le sean cedidos los billetes hipotecarios que pide, á 88 rs. y 33 cénts. por 100 de su valor nominal, tipo medio á que dichos valores fueron adjudicados en la mencionada subasta. Asimismo ha dispuesto S. M. que esta resolucion y la exposicion de V. SS., se inserten en la Gaceta.

De Real órden lo digo á V. SS. para su conocimiento, el de la provincia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1865.

CASTRO.

Sres. Diputados á Córtes por la provincia de Navarra.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda: Autorizados por la Diputacion provincial de Navarra para tomar parte en la licitacion de los billetes hipotecarios que el Gobierno de S. M. acordó negociar con arreglo al Real decreto de 9 de Abril último, tenemos el honor de manifestar á V. E. que aquella Corporacion se interesa por el valor de cinco millones de reales al tipo medio que resultó en la subasta celebrada el dia 4 del corriente.

Madrid 8 de Mayo de 1865.=Los Diputados á Córtes por la provincia de Navarra, Antero de Echarri.=Calixto Breton.=Ricardo Alzugaray.=Miguel María Zozaya.=Conde de Heredia-Spínola.=Juan Modet.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 3 del actual, proponiendo la reorganizacion del arma de Caballería y supresion de los Depósitos de instruccion establecidos en Córdoba y Baeza; y S. M., con presencia de lo informado por la Junta consultiva de Guerra en 11 de Febrero último, y las Reales órdenes de 15 de Febrero y 6 de Julio de 1864, se ha dignado resolver:

1.° Que se supriman los dos citados Depósitos de instruccion.

2.° Que la fuerza que en el dia tienen dichos Depósitos se distribuya, desde soldado á Capitan inclusive, entre los 20 regimientos del arma.

3.° Que cada uno de dichos regimientos conste de 608 hombres de tropa y 474 caballos con la plana mayor que marca el adjunto estado.

4.° Que cada regimiento se organice en cinco escuadrones, y cada escuadron conste de un Capitan, tres Tenientes, dos Alféreces, un sargento primero, cuatro segundos, 13 cabos, tres trompetas, tres herradores, ocho soldados de primera clase, 88 soldados de segunda y 94 caballos. El escuadron de Galicia conservará su actual plana mayor, y su fuerza y organizacion será igual á la de los de regimiento.

5.° Que cada uno de los establecimientos de remonta se aumente con un Comandante.

6.° Resultando sobrantes dos Coroneles, dos Tenientes Coroneles y cuatro Comandantes de los que en la actualidad hay colocados, pasarán á situacion de reemplazo los más modernos de los que de cada clase existen en cuerpo.

7.° Los 20 regimientos del arma se dividirán en cuatro de coraceros, ocho de lanceros, y ocho de cazadores, tomando cada uno el número que por antigüedad le corresponda dentro de su respectivo instituto. Los regimientos de húsares seguirán usando sus actuales uniformes hasta que concluyan el tiempo de duracion que les está señalado.

8.° Esta organizacion se verificará pasada la revista administrativa del próximo mes de Junio, á fin de que pueda regir desde que principie el inmediato año económico.

9.° Se autoriza á V. E. para que desde luego proceda á destinar los Jefes y Oficiales segun las alteraciones indicadas, como asimismo para disponer de los fondos en los depósitos suprimidos, auxiliando con ellos á los Cuerpos que se hallen en peor situacion económica, muy especialmente al de Húsares de Bailén, núm. 20, dando despues cuenta de todo para el debido conocimiento y aprobacion de S. M.

10. Las plazas de Oficiales subalternos y sargentos que se aumentan en esta organizacion, se cubrirán con los de las mismas clases que existan supernumerarios y en comisiones activas que no sean de carácter permanente.

Los individuos de los Cuerpos auxiliares que resulten excedentes, quedarán á disposicion de sus respectivos Directores para ser colocados en las primeras vacantes que resulten de su clase, pasando por ahora á la situacion de reemplazo.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes; en inteligencia que es la voluntad de S. M. que sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 3.° sobre la fuerza de los regimientos para el presupuesto económico de 1865 á 1866, sea normal en tiempo de paz la de 625 hombres y 500 caballos; debiendo V. E. procurar que se aumenten los potros en dehesa para elevar paulatinamente la fuerza de los regimientos, á fin de poder completar la arriba mencionada, si así lo exigen las necesidades del servicio y lo permitieran las atenciones del Tesoro, sin necesidad de acudir á la compra directa, siempre costosa y perjudicial á los intereses del Estado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1865.

RIVERO.

Sr. Director general de Caballería.

Estado de la plana mayor y fuerza de que ha de constar cada uno de los 20 regimientos del arma de caballería segun la reorganizacion aprobada por Real órden de esta fecha.

Caballos.	Jefes y Oficiales.		TROPA. Hombres.	TROPA. Caballos.
3	1	Coronel.		
2	1	Teniente Coronel.		
8	4	Comandantes.		
5	5	Capitanes.		
4	4	Ayudantes.		
1	1	Teniente, Habilitado.		
1	1	Capellan.		
1	1	Médico.		
1	1	Primer profesor veterinario.		
1	1	Segundo id. id.		
1	1	Tercero id. id.		
1	1	Picador 1.°, 2.° ó 3.°		
»	» 1	Sillero.		
»	» 1	Armero.		
	8	Brigadas.....	2	2
	1	Maestro de trompetas.....	1	1
	1	Cabo de id.....	1	1
	4	Forjadores.....	4	»
	8		8	4

Cinco escuadrones, cada uno con la fuerza siguiente.

			Hombres.	Caballos.
1	1	Capitan.		
3	3	Tenientes.		
2	2	Alféreces.		
		1 Sargento primero.....	1	1
		4 Id. segundos....	4	4
		13 Cabos.....	13	13
		3 Trompetas.....	3	3
		3 Herradores.....	3	3
		8 Soldados de primera clase.....	8	8
		83 Id. de segunda idem.....	88	62
		Fuerza de un escuadron.....	120	94
		Los cuatro escuadrones restantes	480	376
		La plana mayor.....	8	4
		Fuerza total de un regimiento.....	608	474
		Idem de los 19 restantes.....	11.552	9.006
		Idem total de la caballería.....	12.160	9.480

Madrid 4 de Mayo de 1865.

Relacion de los Jefes, Oficiales y sargentos de infantería del ejército de Filipinas á quienes por Real órden de esta fecha, y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de aquel ejército, se nombra para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan.

D. José Crame y Calderon, Comandante pendiente de colocacion, destinado de Comandante al regimiento de Isabel II, núm. 9.

D. Queremon Prats y Salas, Capitan agregado á la primera compañía de obreros de ingenieros, de Comandante al regimiento del Príncipe, núm. 6.

D. Juan Salomon y Muñoz, Capitan pendiente de colocacion, de Capitan á la tercera compañía del regimiento de Fernando VII, núm. 3.

D. Eduardo Asuero y Soto, Teniente en comision activa del servicio, de Capitan á la tercera compañía del regimiento del Príncipe, núm. 6.

D. Sandalio Perez y Otero, Teniente del regimiento de la Princesa, núm. 7, de Capitan á la primera compañía del del Rey, núm. 1.

D. Eduardo Fernandez y Merino, Teniente pendiente de colocacion, de Teniente á la sexta compañía del regimiento del Infante, núm. 4.

D. Florencio Lafuente y Arburnies, Subteniente del regimiento de Borbon, núm. 8, de Teniente á la segunda compañía del mismo cuerpo.

D. Miguel Trujillo y Pizá, Subteniente del regimiento de la Princesa, núm. 7, de Teniente á la cuarta compañía del mismo cuerpo.

D. Francisco Lafuente y Ongis, Teniente del regimiento de Borbon, núm. 8, de Teniente á la compañía de granaderos del mismo cuerpo.

D. Fortunato Lopez Morquecho, Subteniente pendiente de colocacion, de Subteniente á la tercera compañía del regimiento de Isabel II, núm. 9.

D. Enrique Montoya y Montero, sargento primero del regimiento del Príncipe, núm. 6, de Subteniente á la primera compañía del de la Princesa, núm. 7.

D. Mariano Figueroa y Rubio, Subteniente pendiente de colocacion, de Subteniente á la sexta compañía del regimiento de Borbon, núm. 8.

D. Antonio Andújar y Miranda, sargento primero del regimiento de Borbon, núm. 8, de Subteniente á la primera compañía del de la Princesa, núm. 7.

Madrid 1.° de Mayo de 1865.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociado 5.°—Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion en 18 del actual la Real órden siguiente comunicada con la misma fecha por aquel Ministerio al Director general de Administracion militar:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito del Ministerio de la Gobernacion fecha 11 de Enero último, en el que, con motivo de una comunicacion del Gobernador civil de Segovia, se reclama de la Administracion militar el abono del importe de las estancias causadas en el hospital de la Misericordia de aquella capital por Pablo Estéban, quinto del último reemplazo por el cupo de Fresnillo de la Fuente.

Enterada S. M., y teniendo presente que el quinto de que se trata fué admitido en caja con posterioridad á su salida del hospital civil, en cuyo establecimiento no tuvo entrada como militar, toda vez que hasta su salida de él no fué filiado ni ingresó en la caja de quintos:

Considerando al propio tiempo que este caso, nuevo en la legislacion, no está previsto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1857, 16 de Agosto de 1861, 31 de Julio de 1863 y 2 de Noviembre de 1864, ni tampoco en la de 5 de Enero último, se ha servido resolver, de conformidad con la opinion emitida por el Director general de Administracion militar en su informe de 30 de Marzo próximo pasado, para que sirva de regla así en el presente caso como en los demás de igual naturaleza que puedan ocurrir en lo sucesivo, que las estancias que devenguen los quintos en observacion en las cajas, se reintegren por los fondos municipales cuando aquellos resulten inútiles, por más que hayan sido filiados, y estado por este concepto bajo la jurisdiccion militar; del mismo modo que los que se ocasionen por aquellos cuando se sometan á observacion de los hospitales por acuerdo de los Consejos provinciales, se abonarán por analogía por el presupuesto de Guerra, siempre que resulten declarados soldados, aun cuando no fueren préviamente filiados ántes de su entrada en dichos establecimientos.»

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1865.

El Subsecretario,
JUAN VALERO Y SOTO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Alarma*, del apostadero de Algeciras, aprehendió en la noche del 2 del corriente en aguas de aquella bahía una barquilla con ocho bultos de tabaco.

EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la villa del Pozo de Almoguera, en la provincia de Guadalajara, partido judicial de Pastrana, á V. M. acude respetuosamente por sí, y en nombre de todos sus vecinos, demostrándole el inmenso agradecimiento que ha producido en estos habitantes la cesion hecha por V. M. de los bienes pertenecientes á su Real Patrimonio en favor de la Nacion. Semejante acontecimiento ha causado una verdadera explosion de alegría y entusiasmo que jamás se borrará de la historia de este pueblo.

Dígnese V. M. recibir el más cordial parabien de estos fieles, honrados y leales habitantes, por el solemne testimonio de la régia munificencia que es el monumento más imperecedero del glorioso reinado de la excelsa Reina, cuya vida guarde el Todopoderoso dilatados años para bien y engrandecimiento de esta generosa Nacion.

Pozo de Almoguera 27 de Febrero de 1865.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=E. A. C., Felipe Sanmarin.=Pablo Seton.=José Murillo.=E. I. de Oláz.=Jerónimo Aguilar.=Gregorio Arias.=Manuel Montiel.=Pedro Bisqueña=Leoncio Sarmiento.=Anselmo Perez.=Juan Adeun.=Gregorio Hurtado.=Juan de la Fuente.=Pedro de la Fuente.=Manuel Ramiro.=Fermin Antonio Perez, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de Hiendelaencina en la provincia de Guadalajara, intérprete fiel de sus administrados, no puede ménos, en su pequeñez, de ofrecer á los pies del Trono de V. M. el respetuoso homenaje de su inmenso agradecimiento por el acto altamente patriótico y en extremo generoso de V. M. cediendo espontáneamente en beneficio del Estado las tres cuartas partes de su Patrimonio, con el fin de aliviar la penuria del Tesoro público.

Este elevado rasgo de desprendimiento, que viene á aumentar el catálogo de los muchos que constantemente ha prodigado V. M. en bien de los españoles, es la más alta prueba de amor patrio que pueblo alguno ha recibido de sus Monarcas.

Hecho tan noble y tan grande como el que acaba de ejecutar V. M., y sobre todo en circunstancias tan críticas con motivo de la angustiosa situacion de nuestra Hacienda, es digno del mayor elogio, y no hay frases en el entusiasmo y adhesion de todos que expliquen nuestro profundo sentimiento de gratitud y acendrado amor hácia V. M.

Este Cuerpo municipal que implora al Altísimo porque guarde la preciosa vida de la excelsa y magnánima Isabel II dilatados años para engrandecimiento y prosperidad de la Monarquía, tiene hoy la mision de elevar á V. M. sus ruegos para que se sirva acoger con su innata indulgencia los sentidos votos que la envia desde este suelo minero por sí y en nombre de estos leales habitantes.

Salas Consistoriales de Hiendelaencina 26 de Febrero de 1865.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Alcalde constitucional, Basilio Alcalde.=El primer Teniente Alcalde, Agustin Cortezon.=El segundo Teniente, Mariano Peruche.=El Regidor primero, José Crespo.=El Regidor segundo, Manuel Criado.=El Regidor sexto, Francisco Sanchez.=El Regidor sétimo, Eugenio Criado.=El Regidor octavo, Manuel Viriente.=El Regidor noveno, Antolin Gonzalo.=El Secretario del Ayuntamiento, Manuel de Frias y Pascual.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Estado.

Direccion de los Asuntos políticos.

Ha llegado á conocimiento del Gobierno de S. M. que ha sido derogado en todas sus partes el decreto expedido en 13 de Setiembre último por el Gobierno de Venezuela, declarando en estado de clausura y bloqueo todos los puertos y costas que hay desde la boca de Vagres hasta la de Havios, los caños que forman el Delta del Orinoco, y las márgenes de este rio hasta llegar á Ciudad-Bolivar.

Direccion de los Asuntos comerciales.

El Vicecónsul de España en Gualeguaychú, República Argentina, da cuenta del fallecimiento abintestato del súbdito español D. Antonio Corrales, vecino de la Concepcion del Uruguay, capital de aquella provincia, de estado viudo, y natural de la parroquia del Rosal, partido de Morrazo, en la provincia de Pontevedra, el cual ha dejado algunos bienes de fortuna y una finca de valor desconocido, cuya posesion podrán acudir á reclamar ante el referido Vicecónsulado en la forma de costumbre las personas que se crean con derecho á la herencia del difunto.

Segun participa el Cónsul de España en Veracruz, el dia 23 de Noviembre del año último falleció abintestato en el caserío denominado *Paso del Macho*, correspondiente á aquel distrito consular, el súbdito español D. Cayetano Gonzalez y Cifuentes, natural de Santa María de la Reina, provincia de Lugo; hallándose depositada en dicho Consulado, á disposicion de sus legítimos herederos, la cantidad de 50 pesos fuertes y 50 cénts. á que asciende el líquido de la sucesion del finado.

Direccion general de Instruccion pública.

Segunda enseñanza.

Vacante en el Instituto de segunda clase de Murcia una cátedra de Elementos de Matemáticas, se anuncia para los efectos del art. 44 del reglamento de 1.° de Mayo de 1864.

Madrid 5 de Mayo de 1865.=El Director general, Eugenio de Ochoa.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito voluntario en papel, fecha 26 de Abril de 1865, ascendente á 44.000 rs., y señalado con los números 32.922 de entrada y 17.346 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean 60 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 9 de Mayo de 1865.=El Director general, Antonio de Echenique.

Censura de teatros del Reino.

Indice cronológico de las obras dramáticas examinadas por la Censura de teatros durante el mes de Abril.

Núm. 106. *La estrella del infortunio*, drama en cinco actos y un prólogo. *A.* el 1.° con una supresion.
107. *Los aventureros*, drama en cuatro actos, dividido en ocho cuadros, precedido de un prólogo, en prosa. *A.* el 1.°
108. *La hija del obrero*, drama en seis actos y en prosa. *A.* el 1.°
109. *La corona del martirio*, drama en cuatro actos, original y en verso. *A.* el 2.
110. *El pueblo y la patria en cueros en el país de la Luna*, apropósito dramático en un acto, original y en verso. *A.* el 5.
111. *Dios los cria y ellos se juntan*, proberbio cómico en un acto, arreglado á la escena española. *A.* el 6.
112. *La silla de espinas*, comedia en cuatro actos, escrita sobre una obra de Scribe, en verso. *A.* el 6.
113. *Por moral y por consejos viejos*, comedia en un acto y en verso. *A.* el 6.
114. *Al cor de un tejidó*, comedia en un acto y en verso, en dialecto catalán. *P.* el 6.
115. *De la mano á la boca*, comedia en un acto y en verso. *A.* el 6.
116. *Platonismo, virtud y libertinaje*, drama en cuatro actos, original y en prosa. *A.* el 6 con supresiones.
117. *Un blason y soy feliz*, zarzuela en un acto y en verso. *A.* el 8.
118. *La estrella adversa*, drama en cuatro actos y en prosa. *A.* el 8.
119. *Los guardias del Rey de Siam*, zarzuela en un acto y en verso, arreglada del francés. *A.* el 8 con una supresion.
120. *Quien huye del trabajo en él se muere*, comedia en un acto, original y en verso. *A.* el 12.
121. *Las dos caras dels guerreros, ó le castell del tres dragons*, comedia en dos actos y en verso, original, en dialecto catalán, *A.* el 19 con supresiones.
122. *Amor fino y amor basto, ó el pico y el rabo*, comedia de mágia en tres actos, original y en prosa y verso. *A.* el 19 con supresiones.
123. *La florista del Putxet*, comedia en un acto, original y en verso, en dialecto catalán. *A.* el 19.
124. *La tela gallinaire*, comedia de costumbres catalana, en un acto, original y en verso, en dialecto del país. *A.* el 19.
125. *Las amazonas del Tormes*, zarzuela en dos actos y en verso. *A.* el 19.
126. *Negocio, amor y deseo*, comedia en dos actos, original y en verso. *A.* el 21.
127. *La matonera de Pedralbes*, comedia en dos actos y en verso, en dialecto catalán. *A.* el 24.
128. *Ni moro ni Marqués*, comedia en un acto, original y en verso. *A.* el 25.
129. *El leon del dos de Mayo*, drama en un acto, original y en verso. *A.* el 25.
130. *El nuevo Diógenes*, zarzuela en un acto y en prosa. *A.* el 26.
131. *Un marido imperfecto*, comedia en un acto y en prosa. *A.* el 26.
132. *Todo extremo es vicioso*, zarzuela en un acto y en verso. *A.* el 26.
133. *Los aventureros*, zarzuela en tres actos, original y en verso. *A.* el 26.
134. *De lo vivo á lo pintado*, comedia en un acto, original y en verso. *A.* el 28.
135. *L'Alcalde del barri nou*, comedia en un acto y en verso, en dialecto catalán. *A.* el 30.

Madrid 30 de Abril de 1865.=El Censor de teatros, Narciso S. Serra.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Coslada, dotada con el sueldo anual de 3.650 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Madrid 4 de Abril de 1865.=El Gobernador, José Gutierrez de la Vega. 5399—2

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

DEUDA DEL PERSONAL.

Relacion de las liquidaciones del personal que han resultado corrientes y han sido aprobadas por la Junta de la Deuda pública, cuyos saldos se comprenderán en certificacion para la emision de títulos tan pronto como se reclamen por los interesados, y se bastanteen por el Ministerio fiscal los documentos de personalidad que se presenten por los mismos.

Número de las liquidaciones.	Nombre de los acreedores.	Importe del crédito.
	PROVINCIA DE BARCELONA.	
24015	D. José Anfruns.....	855
24016	D. Bartolomé Arrosu.....	21,83
24017	D. Cayetano Araño.....	42,76
24012	D. Arturo Barceló y Arnigo...	85,50
24013	D. Juan Boaday Codina.....	427,50
24020	D. José Badell.....	57
24068	D. Mariano Boaday Cascante..	42,76
24022	D. Estéban Canals.....	21,83
24023	D. Francisco Canals y Petit...	21,83
24026	D. Salvador Cases y Rafols...	171
24027	D. Miguel Cordonet.....	757,04
24028	D. Francisco Capdevila.....	606,18
24029	D. Cristóbal Fau.....	16,98
24031	D. José Guarchs.....	687,42
24032	D. Pedro Goza.....	726,25
24033	D. Antonio Garau.....	742,22
24034	D. Sebastian Garcés.....	449,94
24036	D. Cipriano Lucas.....	155,29
24011	D. Juan Miler y Borbon.....	128,23
24038	D. Melchor Mucani.....	993,39
24039	D. Faustino Martinez.....	252,32
24041	D. Salvador Martoni.....	726,25
24042	D. Antonio Molló y Argenté..	21,83
24045	D. Pablo Perera.....	16,99
24046	D. Pablo Pares y Tobar.....	171
24047	D. Salvador Pons.....	989,98
24048	D. Francisco Palleja.....	754,39
24050	D. Mariano Padriza.....	21,83
24051	D. Juan Peresay Can.....	21,83
24052	D. Felipe Puig.....	993,39
24053	D. Juan Puigdomenech.....	42,76
24055	D. Manuel Rebull y Puig.....	21,83
24058	D. José Solsona.....	291,17
24059	D. Nicolás Serra.....	964,71
24060	D. Jáime Soler y Bellatrin....	946,31
24061	D. Bernardo Sumallá.....	993,31
24062	D. Sebastian Sala y Patud....	895,89
24064	D. Pedro Torrent.....	687,42
24066	D. José Vidal.....	621,13
24067	D. Juan Vidal Momeny.....	393,32
	PROVINCIA DE MURCIA.	
8197	D. Bartolomé Aragonos.....	234,53
5606	D. Justo Beneba.....	433,30

Número de las liquidaciones.	Nombres de los acreedores.	Importe del crédito.
11228	D. José Bermudez y Rodriguez.	597,06
19967	D. Gaspar Balanza..........	31,06
11229	D. José Creag....	280,68
11230	D. José Cotanda............	458,53
16030	D. Manuel José de Castro....	260
16042	D. Juan Gonzalez Baulete....	500
16044	D. Juan Grao..............	134
6677	D. Mariano Hernandez.......	280
8250	D. Bernardo Heredia.........	293,12
5610	D. Francisco Lopez Orejuela..	183,30
6680	Doña Josefa Lescano.........	366,95
11190	D. Francisco Lacedonia......	372
11257	D. Juan Pedro Lopez.........	91
16057	D. Diego Leon Lopez.........	505,12
16063	D. José Lopez..............	200
16066	D. Vicente Lloret.	283,45
5612	D. Alonso Martinez..........	366,65
6685	Doña Francisca Mancebo.....	216,03
8260	D. Benito Mir..............	398,83
11196	Doña Feliciana Martinez.....	734
11258	D. Agustin Miró............	458,53
11284	D. Angeles Masasimen.......	676
16055	D. Juan Mato..............	49
16067	D. José Merino.............	70
16068	D. Juan Muñoz.............	308,30
16069	D. Francisco Mauri..........	345,89
16071	D. Juan Merch..............	822,65
5613	D. Francisco Navarro........	366,65
5614	D. Fernando Navarro........	466,65
5615	D. Juan Navarro............	366,65
6686	Doña María de la O. Ortiz....	640
6689	Doña Gala, Doña Josefa y Don Federico Pozuelo..........	500
5616	D. Bartolomé Ruiz...........	183,30
11291	Doña Agustina Riven........	604,53
8191	D. Hermenegildo Zapata.	666,65
	CENTRO DE GUERRA.	
51851	Excmo. Sr. D. Prudencio de dalfajara................	76.406
51850	Sr. D. Dionisio Mondéjar.....	10.609,50
51849	D. Baldomero Vivanco.......	4.485
	CENTRO DE HACIENDA.	
51864	Excmo. Sr. D. José Muñoz Maldonado..................	52.219,47
	PROVINCIA DE BÚRGOS.	
51866	Doña María Moisen..........	7.353,04
	PROVINCIA DE CÁCERES.	
23783	D. Manuel Corrales.	10.313
	PROVINCIA DE CANARIAS.	
18864	Doña Ana Suarez	7.311,98
	PROVINCIA DE JAEN.	
18886	D. Antonio Aguilar..........	19.261
	PROVINCIA DE LUGO.	
20167	D. José Dominguez..........	3.368,92
20255	D. Fernando Pernas.........	2.591,48
	PROVINCIA DE MADRID.	
51865	D. Manuel Alonso...........	1.193,66
51866	D. Floro Augusti............	2.592,62
51867	D. Luis Alcamo.............	1.948,74
51868	D. Víctor Baquero...........	323,14
51869	D. Benito Capdevila.........	901,56
51870	D. José Cosme..............	901,56
51883	D. Juan Chavaleta.........	2.522,33
51871	D. Matías Diez..............	190,19
51872	D. Juan Espeja..............	122,24
51873	D. Juan Fernandez..........	15.978,26
51874	D. Antonio Fernandez Monjardeu................	21.456,56
51875	D. Gabriel Fernandez.......	3.610,22
51876	D. José García..............	2.707,76
51877	D. Felipe Lopez.............	2.908,37
51878	D. Manuel Mata............	4.873,66
51879	D. Alfonso Márcos..........	5.415,52
51880	D. Nicolás Martinez.........	4.603,50
51881	D. Antonio Martinez.........	9.852,91
51882	D. Pedro Otero.............	4.011,58
51884	D. Cándido Zavala..........	1.804,66
	PROVINCIA DE PALENCIA.	
13718	D. Fernando Amor y Salas...	1.266,83
24569	Doña Angela del Campo.....	5.030
24566	Doña Josefa Hortelano.......	6.034
24570	Doña María del Pilar Muñoz..	1.412
24568	Doña Gaspara Nevares......	960
24567	Doña María Orejon.........	664
24571	Doña Pascuala Francisca Zapatero.................	800
24572	Doña Agueda Zorrilla.......	5.398
	PROVINCIA DE VALENCIA.	
9793	D. Vicente Montoro.........	11.831,50
	PROVINCIA DE MURCIA.	
16512	Doña Angela Angeles........	611,86
16513	Doña Margarita Ayala......	838
16515	Doña Juana Borras.........	3.003,74
16558	D. Pedro Calliz.............	182,50
16524	Doña María Diaz............	6.419,77
16526	Doña Cármen Espinosa......	8.574,42
16528	Doña María Manuela Jordet...	9.324,95
16559	D. Dimas Gumban..........	182,50
16285	Doña Rosa Lloret...........	10.435,65
16495	D. Pascual Lacruz...........	182,50
16496	D. José Lanuda.............	182,50
16288	Doña Javiera Martinez.......	55,74
16497	D. Juan Marin..............	182,50
16498	D. Antonio Mellados........	182,50
16499	D. José Más................	182,50
16540	Doña María Martinez Fortun.	1.056,86
16542	D. Cristóbal Morgolina.......	12.814.59
16543	D. Pedro Marin Muñoz.......	15.586,74
16544	Doña María Martinez Mellao..	432,71
16085	D. Antonio Orens...........	81,68
16501	Doña Antonia Ortalá........	292,92
16502	D. Francisco Pouselos.......	182,50
16503	D. Antonio Parra...........	1.467,15
16549	Doña María Micaela Porlan...	6.963,74
16550	Doña Ana Parra............	7.055,74
16551	D. Pablo Palao.............	11.461,74
16596	D. José Antonio Roman......	68,98
16296	D. Juan Ruiz...............	2.601,98
16504	D. José Roselló.............	182,50
16505	D. Antonio Rivero..........	182,50
16097	D. José Sanchez............	270,95
16098	D. Ramon Solves...........	1.008,39
16099	D. Diego Soria.............	153,36
16506	D. Alejandro Soliveres.......	182,60
16101	D. Juan Tejada.............	104,71
16511	D. Francisco Tomás.........	54
16507	D. Ginés Urrea.............	182,50
16508	D. José Vidal...............	156
16509	D. Antonio Vila............	114
16510	D. Pascual Vidal...........	42

Madrid 24 de Marzo de 1865.=Angel F. de Heredia.=V.º B.º=Alvarez Quiñones.

Secretaría del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Hallándose vacante una plaza de escribiente de número y de Real nombramiento, dotada con 3.650 rs. anuales, los aspirantes á ella presentarán personalmente sus solicitudes en esta Secretaría, ántes del 30 del corriente mes, escritas y firmadas de su puño, anotando en ellas sus servicios, circunstancias y domicilio.

Los pretendientes serán examinados de escritura, Gramática castellana y Aritmética, y deberán acreditar la más completa moralidad y buenas costumbres. En igualdad de circunstancias serán preferidos los que hayan servido en el ejército ó marina sin nota desfavorable y contraido mayores méritos.

El concurso tendrá efecto el dia 1.º del mes de Junio próximo, á las dos de la tarde, en el mismo local que ocupa la Secretaría del Tribunal.

Madrid 9 de Mayo de 1865. 5430

Administracion general de la Imprenta nacional.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el suministro de 1.600 arrobas de carbon, 800 de leña de encina y 1.600 de leña de pino.

1.ª Se saca á pública subasta el suministro de 1.600 arrobas de carbon de encina, seco, grueso y limpio de tizos, tierra y piedra; 800 arrobas de leña de encina seca, cortada á propósito para chimenea y estufa, y 1.600 id. de leña de pino, tambien seca y cortada, que se calculan necesarias para el servicio de las oficinas, obradores y máquinas.

2.ª El remate se celebrará en el despacho del que suscribe bajo su presidencia, acompañado del Oficial primero y de un Notario, el dia 7 de Junio próximo á las dos de la tarde.

3.ª Los que quieran tomar parte en el remate presentarán hasta las dos y media, en pliegos cerrados, sus proposiciones, que deberán estar arregladas al modelo que se inserta á continuacion.

4.ª Toda proposicion que no se halle redactada segun los términos de dicho modelo, ó que ofrezca modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

5.ª El precio máximo será:

Por 1.600 arrobas de carbon de encina, sano, seco, grueso y limpio de tierra y piedra, á 6 reales arroba........................	9 600
Por 800 de leña de encina, seca y cortada á propósito para estufas y chimeneas, á 2 rs. 80 céntimos arroba........................	2.240
Por 1.600 de leña de pino, tambien seca y cortada, á 2 rs. 20 cénts. arroba............	3 520
	15.360

No se admitirá postura que exceda de estos tipos.

6.ª Para tomar parte en la licitacion será preciso acreditar haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 rs. vn.

7.ª Abiertos los pliegos se adjudicará el remate á la proposicion más beneficiosa.

8.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan presentado nueva licitacion oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el servicio al que ofrezca mayores ventajas.

9.ª El contrato no será definitivo hasta que recaiga sobre él la aprobacion del Ministerio de la Gobernacion.

10. Notificada que sea al rematante, deberá este entregar en el término de 10 dias las 1.600 arrobas de carbon, 800 de leña de encina, y 1.600 de la de pino; siendo de su cuenta cuantos gastos se originen hasta dejar encerrado todo en los depósitos del Establecimiento.

11. Si al entregar el contratista las 1.600 arrobas de carbon, las 800 de leña de encina y las 1.600 de la de pino, se viese que no son de la calidad y condiciones que especifica la 1.ª del presente pliego, no se le admitirán; pudiendo presentar en el término de 15 dias otro suministro que llene completamente aquellos requisitos: de lo contrario quedará rescindido el contrato y perderá el depósito.

12. El pago se hará por la Administracion de la Imprenta Nacional en cuanto el contratista complete la entrega de todo.

13. Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjero; obligándose el rematante ó rematantes por medio de escritura pública, otorgada dentro de los cuatro dias siguientes al de la aprobacion de la subasta, á responder de cualquiera falta en lo estipulado, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852: si así no lo hiciere perderá la cantidad depositada, y dándose por rescindido el contrato, se sacará otra vez á pública subasta, á perjuicio suyo, segun dispone el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero del mencionado año.

14. Los gastos de otorgamiento de escritura y el de una copia de la misma para esta Administracion serán de cuenta del rematante, ó á prorata si fuesen más de uno.

15. Los resguardos expedidos por la Caja general de Depósitos se devolverán en el acto del remate á todos los licitadores, ménos á aquel á cuyo favor se adjudique; y á este en el momento de pagarle, cumplido que sea su compromiso.

Madrid 9 de Mayo de 1865.=El Administrador general, Ramon de Navarrete.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones publicado por la Administracion de la Imprenta Nacional en la Gaceta del..... de..... de este año para la subasta de 1.600 arrobas de carbon de encina; 800 de leña, tambien de encina, y 1.600 de leña de pino, se comprómete á suministrarlas con arreglo á dichas condiciones por la cantidad de..... (aquí el precio, expresado en letra, por cada una de las especies separadamente).

(Fecha y firma del interesado.) —3

Gobierno de la provincia de Guadalajara.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Romanones, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs., pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de 30 dias: contados desde la publicacion de este anuncio, debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reunan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y Real órden de 21 del mismo mes de 1858, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 24 de Abril de 1865.=Leandro Villar. 5414—3

Gobierno de la provincia de Logroño.

El dia 24 del mes de Mayo próximo de doce á una de la tarde, se rematará en pública subasta la publicacion en esta provincia del *Boletin de Ventas de Bienes nacionales* con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en estas oficinas.

El acto de la licitacion tendrá efecto en la sala del Gobierno civil de la provincia, presidido por el Sr. Gobernador, con asistencia del Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas y Fiscal de Hacienda.

Para presentarse como licitador han de consignarse precisamente 200 rs. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Direccion general, y llene el adjudicatario la condicion que precede.

No se admitirá postura que exceda de 100 cénts. el pliego de impresion.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate; trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores segunda licitacion por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de......, enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del *Boletin oficial de Ventas de Bienes nacionales*, se compromete á tomar á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..... cénts. cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

Logroño 30 de Abril de 1865.=Dionisio de Revuelta. 5285

Gobierno de la provincia de Palencia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Redondo dotada con el sueldo de 2.000 rs. anuales.

Los aspirantes á dicha plaza, para cuya provision se tendrán presentes las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real órden de 18 de Febrero de 1856, dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde presidente de la Corporacion municipal, dentro del preciso término de un mes, contado desde la tercera insercion de este anuncio.

Palencia 25 de Abril de 1865.=Miguel Flores. 5339—1

Gobierno de la provincia de Santander.

En Santander, á 1.º de Mayo de 1865, y hora de las once de su mañana, prévia órden del Sr. Gobernador, se reunieron bajo su presidencia en el despacho de S. S., y con asistencia del Oficial encargado de la Intervencion de fondos provinciales, los Sres. Diputados de provincia Don Evaristo del Campo y D. Santos Zorrilla con objeto de proceder al sorteo de 16 acciones del empréstito de carreteras que corresponde amortizar en el primer semestre del año actual, segun lo prescrito en la base cuarta de la Real órden de 8 de Mayo de 1861, y anuncio inserto en el *Boletin oficial*, núm. 123, del 12 de Abril último, y en la Gaceta del dia 18 del mismo.

Dada lectura de dicho anuncio y Real órden citada, se procedió al recuento de números de las acciones que resultan sin amortizar; y sin faltar ninguno, se depositaron en una urna, de donde fueron extraidas 16 papeletas, consecutiva é individualmente por el órden que sigue:

Núm. 1.345, 1.219, 124, 595, 215, 1.775, 9, 4, 10, 467, 1.004, 1.584, 2.600, 127, 2.266 y 55. Comprobados dichos números con los apuntes tomados al efecto, y estando conformes, se acordó publicarlos por medio del *Boletin oficial* y Gaceta del Gobierno para que llegue á conocimiento de los interesados y surtan los efectos convenientes; con lo que se dió por terminado el acto, mandando levantar esta acta, que firman los señores concurrentes.=Julian de Nocedal.=Evaristo del Campo.=Santos Zorrilla.=Cesáreo Contreras.

Y para que este acuerdo se lleve á debido efecto en la forma que prescribe la Real órden de 8 de Mayo de 1861, he dispuesto se anuncie en la Gaceta del Gobierno para conocimiento de los interesados.

Santander 2 de Mayo de 1865.=Julian de Nocedal. 5326

Gobierno de la provincia de Teruel.

La Secretaría del Ayuntamiento de La Mata se halla vacante por renuncia del que la obtenia: su dotacion anual consiste en 2.000 rs. vn. pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente de dicha corporacion hasta el dia 1.º de Junio próximo, en cuyo dia se proveerá.

Teruel 21 de Abril de 1865.=El Gobernador, Jacinto Franco. 5374—1

Ayuntamiento constitucional de Villamalea.

El Teniente Alcalde primero y Regente de la jurisdiccion de esta villa de Villamalea:

Hace saber que habiéndose acordado por esta corporacion y doble número de mayores contribuyentes asociados, con las formalidades que prescribe el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, la creacion de una plaza de Médico y otra de Cirujano titulares para la asistencia gratuita de las familias pobres de este distrito, considerado de segunda clase por constar de 497 vecinos, con las dotaciones anuales la primera de 2.000 rs. y la segunda de 1.000, segun la clasificacion hecha por la Superioridad; se anuncian las vacantes por el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y Gaceta de Madrid, para que los aspirantes presenten al Sr. Alcalde Presidente sus solicitudes y relaciones de mérito documentadas conforme al art. 16 de dicho reglamento: las condiciones para este contrato serán las mismas que establece el repetido reglamento y que constan en el expediente, y la duracion por cuatro años. La poblacion está situada en el partido de Casas Ibañez, provincia de Albacete; su clima y temperamento es apacible, y el vecindario generalmente agricultor.

Villamalea 23 de Abril de 1865.=El Teniente Alcalde primero, Juan Fuentes.=Por acuerdo del Ayuntamiento, Juan Francisco Cañada. 5416

Alcaldía constitucional de Avila.

Prévia la autorizacion superior, el Ayuntamiento ha acordado se anuncie al público, como así lo verifico, el remate de las obras de alcantarillado y reforma del pavimento de la calle de San Roque y bajada de Santo Tomás, el cual tendrá efecto en estas Casas Consistoriales el lunes 22 de Mayo próximo, á las once de su mañana, bajo mi presidencia ó de quien legalmente me sustituya.

Servirán de tipo para la subasta los precios que figuran en el presupuesto, y los pliegos de condiciones facultativas y económicas publicados en el *Boletin* de esta provincia del dia 2 del corriente mes, núm. 52. Las proposiciones para ser admitidas se harán en pliegos cerrados, acompañándose á las mismas un talon justificativo de haber consignado el licitador en la Caja de Depósitos la cantidad de 2.093 rs., y se extenderán con sujecion al modelo siguiente.

En el caso de que resultaren perfectamente iguales dos ó más proposiciones, se abrirá en seguida nueva licitacion entre los autores de las mismas que estuvieren presentes, y se adjudicará la subasta al que hiciese más ventajas.

No obstante la publicacion del presupuesto y pliegos de condiciones, los originales con el plano quedan de manifiesto desde este dia en la Secretaría del Ayuntamiento.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de T., enterado del presupuesto, pliego de condiciones y plano referentes á las obras de alcantarillado y reforma del pavimento de la calle de San Roque y bajada de Santo Tomás, se compromete á ejecutarlas con entera sujecion á dichos documentos por los precios siguientes: cada metro lineal de alcantarillado por la cantidad de T. (en letra): cada métro superficial de empedrado por la cantidad de T. (en letra), y cada metro superficial de acera por la cantidad de T. (en letra.)

Avila.....de Mayo de 1865.

(Aquí la firma)

Avila 3 de Mayo de 1865.=El Gobernador, Manuel Ureña. 5393

Alcaldía constitucional de Dalias.

D. José García Lupion, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 7.000 rs. anuales, pagaderos por trimestres vencidos, se ha acordado anunciarlo al público por el término de 30 dias, á contar desde la fecha de la insercion de este en la Gaceta, en el cual los aspirantes presentarán sus solicitudes.

Dalias 11 de Abril de 1865.=José García.=Por acuerdo del Ayuntamiento, Antonio Baena. 5413—3

Alcaldía constitucional de San Pedro.

D. Fernando Lopez, Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de San Pedro.

Hago saber que en virtud de lo dispuesto en el reglamento orgánico de 9 de Noviembre último, este Ayuntamiento, asociado de doble número de mayores contribuyentes, ha creado un partido de Médico-cirujano de tercera clase, dotado con 2.000 rs. anuales, satisfechos del presupuesto municipal. El facultativo que se contrate estará obligado como titular á asistir á 70 familias pobres por la expresada asignacion, percibiendo además 20 rs. por cada una que pase de este número; intervenir en el reconocimiento de quintos en el juicio de exenciones; desempeñar las funciones de forense en los casos judiciales que sea necesario, sin perjuicio de cobrar los derechos de arancel de quien corresponda, sin que el Ayuntamiento se los garantice en ningun caso; auxiliar á la Corporacion y Alcaldía en otros asuntos que se requiera sus conocimientos; y últimamente, cumplir bien y puntualmente las demás obligaciones, cargos y deberes que impone el reglamento á los de su clase ó impusieren en lo sucesivo las leyes y disposiciones del Gobierno.

El contrato será por término de dos años, pudiendo solicitarlo Médicos-cirujanos y Médicos y Cirujanos puros; advirtiendo que si se celebra con los de esta última clase, la antedicha dotacion será dividida entre ámbos prudencialmente por el Gobierno de provincia.

El facultativo electo para titular queda en libertad de contratarse con los vecinos acomodados, cuyas igualas ascenderán á la cantidad de 5.000 rs. próximamente, asegurada y garantida al facultativo por cierto número de mayores contribuyentes, con entera independencia del Ayuntamiento.

En su consecuencia, prévia la competente autorizacion, se anuncia la vacante por término de 30 dias, contados desde la última insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y Gaceta de Madrid.

San Pedro 27 de Abril de 1865.=Fernando Lopez.=Por su mandado, José Lopez y Cañadas. 5415

Alcaldía constitucional de Jimera de Libar.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, dotada en 4.000 rs. anuales pagaderos de los fondos municipales. Lo que se hace presente por medio de este anuncio, para que los aspirantes que la soliciten presenten sus solicitudes dentro del término de 30 dias que correrán desde la insercion del presente en el *Boletin oficial*.

Y para su publicidad se inserta el presente en Jimera de Libar á 12 de Abril de 1865.=El Alcalde Presidente, Manuel Torrejon. 5377—1

Alcaldía constitucional de Jimena.

D. Tomás de Leon, Teniente primero de Alcalde y Presidente accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Jimena.

Hago saber que hallándose vacante la Secretaría de esta Municipalidad por despedida del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 4.500 rs., los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, acompañadas de sus hojas de servicios y documentos respectivos segun determina el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y demás disposiciones sobre el caso, en el término de 30 dias, á contar desde el dia en que por tercera vez aparezca inserto este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia y Gaceta de Madrid.

Jimena 21 de Marzo de 1865.=Tomás de Leon.=P. M. D. S. A., Bartolomé José Martinez, Secretario interino. 5395—2

Alcaldía constitucional de la villa de Uxué.

El Alcalde que suscribe, de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento y doble número de mayores contribuyentes de esta villa, y prévia la aprobacion del Sr. Gobernador, anuncia la vacante de Médico titular de la misma por dimision del que la desempeñaba, con la dotacion anual de 2.000 rs. vn. por la asistencia de 70 familias pobres que expresa el art. 2.º del reglamento, y 8.000 rs. símiles por la de 278 familias acomodadas que se consideran agrupadas á la Administracion del Ayuntamiento; de cuyas cantidades los 2.000 rs. primeros se satisfarán por trimestres vencidos, y la segunda de 8.000 reales por todo el mes de Setiembre, ámbas por el Ayuntamiento ó su Depositario, y además el Profesor agraciado estará exento de toda carga vecinal y contribucion por su sueldo.

La plaza se proveerá con sujecion al pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador, trascurrido que sea el término de 30 dias desde que este anuncio aparezca en la Gaceta de Madrid y *Boletin* de la provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde que suscribe, las que una vez reunidas se elevarán al Sr. Gobernador, segun previene el reglamento.

Uxué 28 de Abril de 1865.=El Alcalde, Cárlos Mateo. 5407

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Cáceres.

El dia 1.º de Junio próximo, á las doce en punto de su mañana, se celebrará en el despacho del Jefe de esta oficina, sita en el edificio ex-convento de Santo Domingo, con asistencia del Oficial primero de la misma y Escribano de Hacienda, y en la Administracion principal de Hacienda pública de Badajoz, la subasta para la construccion de los libros é impresos con destino á la Recaudacion de los derechos de consumos de esta capital en el año económico de 1865-66, con arreglo al presupuesto, que importa 1.985 rs., pliego de condiciones y modelos aprobados por la Direccion general en 23 de Marzo último, que estarán de manifiesto en dichas oficinas.

Para tomar parte en la licitacion, que debe hacerse por pliegos cerrados y en la forma prescrita en el de condiciones, es indispensable el depósito prévio de 300 rs.vn.

Cáceres 25 de Abril de 1865.=Manuel G. Granda. 5159

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Orense.

Habiendo aprobado la Direccion general de impuestos indirectos en 15 de Enero último el presupuesto que ha formado esta Administarcion para adquirir los libros é impresos necesarios en los fielatos de consumos de esta capital durante el ejercicio del año económico de 1865-66; y el pliego de condiciones á que deben sujetarse los encargados de proporcionarlos por acuerdo de la misma Direccion, se anuncia la subasta del expresado servicio para el dia 10 de Junio próximo, que tendrá efecto en la Administracion principal de esta provincia de Orense, á la doce de su mañana, en la que desde el dia de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el *Boletin oficial* de esta provincia, se hallarán de manifiesto dicho presupuesto y modelos á que se contrae la subasta, siendo su tipo máximo el de 2.007 rs. vn. á que asciende el pormenor de las antedichas impresiones.

Orense 4 de Mayo de 1865.=El Administrador, P. S., Bricio María Caramés. 5383

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Vicente Cañas, Alcalde que fué de Liria, ó sus herederos, si hubiere fallecido, para que por sí ó por medio de representante se presente en el término más breve á responder del débito de 1.466 rs. 65 cénts. que por el concepto de *media anata de mercedes* aparece adeudando á esta Administracion, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 20 de Abril de 1865.=Pedro Lúcas Noguein. 5002—1

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Málaga.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores la subasta que debió celebrarse el dia 20 del corriente para la construccion de unos fuertes ó estacadas en la caseta de Carabineros llamada de Huit, se anuncia nueva licitacion para el dia 29 de Mayo próximo ante el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia y Sres. Jefes de Hacienda de la misma, á la cual servirá de base el pliego de condiciones formulado por esta Contaduría, que tendrá de manifiesto y que se publicó en la Gaceta de Madrid y *Boletin oficial* de esta provincia con el propio objeto.

Málaga 28 de Abril de 1865.=P. S., Francisco de Moriano. 5302

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Cuenca.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de arrendamiento de las fincas que á continuacion se expresan, celebrada el dia 23 de Abril último, se procede á otra segunda con la rebaja de la sexta parte de su primitivo tipo para el dia 21 del actual, de once á doce de su mañana, observando en ella las condiciones del pliego que sirvió de base para la primera, inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, núm. 35, de 22 de Marzo último.

Fincas cuyo arrendamiento se subasta.

Número 585 del inventario.—Una heredad procedente de la capellanía de Alvaro Gonzalez, en Carrascosa del Campo; último arrendatario Nicomedes Rozalen: tipo anual de la subasta 452 rs.

Núm. 430 de id.—Unas tierras procedentes de la capellanía de la Zarza, en Moya; último arrendatario Pedro Hernandez: tipo anual de la subasta 667 rs.

Una heredad procedente de la capellanía de Animas, en Villarejo Periestéban; último arrendatario Dionisio Guijarro: tipo de la subasta 1.042 rs.

Núm. 216 de id.—Otra heredad procedente de la capellanía de Animas, en Fresneda Altarejos; último arrendatario Eugenio Palacios: tipo de la subasta 1.500 rs.

Núm. 301 del id.—Otra heredad procedente de la capellanía de Escamilla, en Oca de la Vega; último arrendatario Julian Parra: tipo de la subasta 2.084 rs.

Núm. 85 de id.—Otra heredad procedente de la capellanía de Animas, en Huerta de la Obispalía; último arrendatario Ambrosio Yañiz: tipo de la subasta 763 rs.

Otra heredad procedente de la capellanía de Doña Clara Cuéllar, en Arcos de la Cantera; último arrendatario Froilan Soriano: tipo de la subasta 450 rs.

Núm. 85 de id.—Otra heredad procedente de la capellanía de Animas, en Castillejo Sierra, último arrendatario Aquilino Beamud: tipo de la subasta 425 rs.

Cuenca 6 de Mayo de 1865.=Nemesio Piñanejo. 5398

Administracion especial de la Contribucion de consumos de Barcelona.

Con arreglo al presupuesto y al pliego de condiciones aprobados por la Direccion general del ramo, que se hallan de manifiesto en esta oficina, sita calle de Castaños, número 8, principal, tendrá lugar en la misma el dia 1.º del próximo mes de Junio, á las doce, la subasta de libros é impresos para la recaudacion del referido impuesto en esta capital durante el año económico de 1865 á 1866 por medio de pliegos cerrados que deberán sujetarse al adjunto modelo, y que se admitirán desde esta fecha hasta media hora ántes de la señalada para la subasta; en la inteligencia de que para tomar parte en la misma debe acreditarse el depósito de 500 rs. en la Caja de esta provincia, y de que se considerará como nula toda postura que exceda de 28.213 rs. que se fija como tipo de la subasta.

Barcelona 1.º de Mayo de 1865.=Manuel G. Barzanallana.

Modelo de proposicion.

El abajo firmado, vecino de..... enterado del presupuesto y de las condiciones que han de regir en la subasta de la construccion de los libros é impresos para uso de las dependencias de la Administracion especial de Consumos de esta capital en el próximo año económico de 1865 á 1866, ofrece llevar á efecto la mencionada construccion por el precio (en letra) rs. vn.

(Fecha y firma.) 5307

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario de la misma, refrendada del infrascrito Notario, se cita y llama por primera y única vez y en el término de ocho dias á Joaquin Chico, natural del Viso y Juan Tomás, natural de Quintanar de la Orden, cuyo paradero se ignora, abuelos paterno y materno de Joaquin Chico, á fin de que comparezcan en este Tribunal eclesiástico, ó en caso de su fallecimiento, las personas á quienes les conste su no existencia.

Madrid 7 de Mayo de 1865.=Segundo de la Cuerda. 5431

D. Saturnino García Bajo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Salamanca y su partido, que de serlo y de estar ejerciendo sus funciones el infrascrito Escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez al gitano llamado Miguel Gabarres, alias Cascabel, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por haber dado de puñaladas y causado la muerte á Luis de Motos, tambien gitano, el dia 28 de Marzo último en el arrabal del Puente de esta ciudad, para que se presente en mi Juzgado ó en la cárcel pública del mismo en término de nueve dias, que se contarán desde su insercion en la Gaceta de Madrid, á defenderse de los cargos que contra él resultan de esta causa; y si así lo hiciere le oiré y le guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo, sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salamanca á 5 de Abril de 1865.=Saturnino García Bajo.=Por mandado de S. S., Francisco Sanchez Martin. 4818—3

D. José María Cortés y Villalon, Abogado de los Tribunales de la nacion y del Iltre. Colegio de esta ciudad, Juez de paz en ella y suplente de primera instancia del distrito de San Antonio de la misma.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los hijos de D. Simon, Doña Magdalena, Doña Joaquina y Doña María Josefa de Ugarte y Mendiguren, y por fallecimiento de alguno de aquellos, á sus hijos legítimos, para que dentro del término de seis meses, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presenten á D. José Santolalla y D. Martin Fermin Aldaz, vecinos y del comercio de esta ciudad, albaceas de D. Juan Bautista de Ugarte y de Mendiguren, para egitimar su personalidad, y que dichos albaceas puedan proceder á las operaciones de liquidacion y division entre ellos de los bienes testamentarios como herederos instituidos por el Don Juan Bautista de Ugarte y de Mendiguren en el testamento bajo que ha fallecido, otorgado en 21 de Marzo de 1864 ante el infrascrito Notario; apercibidos de que su falta de presentacion les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 3 de Mayo de 1865.=Licenciado Cortés.=Servando Acaro. 5427

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Chacon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital refrendada por el Escribano de actuaciones en lo civil, D. Pascual Esteve, se sacan á pública subasta las fincas rústicas y urbanas embargadas y tasadas en juicio ejecutivo que sigue la sociedad titulada *Aurora de España* contra D. José Romasanta; y cuyas fincas se hallan situadas en el término de la villa del Espinar, provincia y partido judicial de Segovia, y son las siguientes:

Fincas urbanas.

Una casa situada en la plaza de la Corredera, señalada con el número 1, destinada á casa de vecindad con oficinas y despacho de Profesor de Farmacia, que consta de planta baja y principal con corral y pozo, linda por su alzada ó facha principal con la citada plaza; por su derecha con la plaza chica; por la parte accesoria y Norte con calle que va al trozo ó de la Cadena, y por su izquierda con casa de D. Eusebio Martin, tasada en 28.646,97 rs.

Un pajar grande cubierto y otro id. descubierto, y dos corrales á los dos lados, mayores; todo lo que linda por sus cuatro vientos cardinales con ejidos de la villa de Espinar y sitio titulado Caberuelo, tasados en 33.526,16 rs.

Un molino con una casa de vecindad contigua, y en su parte interior con corral y un encerradero en las afueras de la villa del Espinar; linda con un prado y una huerta del mismo dueño y con calle que va á Santa Quiteria y al Norte con rio de dicho molinillo, tasado en 13.197,12 rs.

Dos encerraderos cubiertos y una cocina con un corral en término de la misma villa y pago de Gansapajaras; linda por Norte, Este y Oeste, con erial del mismo dueño, y Sur con carreteras de primer órden de Madrid á Avila, tasada en 10.366,15 rs.

Fincas rústicas.

Un prado titulado de Gansapajaras y su adyacente que linda al Norte con la mata de Santo Domingo, al Sur carretera de Avila, al Este con prado llamado Canto Regalado de D. Ceferino Avecilla, y O. con cerca de los propios del Espinar, de cabida 4.439 áreas y 98 centiáreas, de monte bajo y cercado de pared de mampostería en seco, tasadas todas ellas en 128.439,75 rs.

Otro prado y tierra del Molinillo, cercadas y contiguos que linda al N. con la calle del Molino, al S. con prado de Julian Rodriguez, al E. calle de Santa Quiteria, y O. con el rio del Molinillo; mide el primero 43 áreas y cuatro centiáreas de primera calidad, á 53 rs. 40 cénts.; la segunda tiene de superficie de 35 áreas y 40 centiáreas de primera calidad y regadío á 58 rs. 50 céntimos, ámbas posesiones están valoradas en 4.369,24 rs.

Un prado de Santiago, cercado, linda al N. con el rio del puente Ledesma, al S. con prado de Ildefonso Quirós, al E. con prado de D. Pedro Rubio y el de los Burros, y O. con el de Ramon Gonzalez; mide 216 áreas y 82 centiáreas de primera calidad á 53 rs. y 40 cénts., 11.578,18 rs.

Prado de los Burros cercado, que linda al N. con prado de Pedro Rubio, al S. con carretera de Avila, al E. con prado de Pedro Nuñez y O. con el de Santiago; su superficie es de 99 áreas y 43 centiáreas de primera calidad justipreciadas á razon de 53 rs. y 40 cénts., son 5.309,36 rs.

Dos tierras de labor contiguas á un pajar grande en el Cabezuelo, que lindan con dicho pajar y la rodean Egidos de la villa del Espinar de segunda calidad; la cabida de ámbas es de 37 áreas y 76 centiáreas valoradas á 38 rs. 10 cénts. una, que ascienden á 1.438,65 rs.

Y para su doble remate se ha señalado el dia 2 de Junio, á las una de la tarde, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte, y en el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Segovia. 5422

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Manuel Martinez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente edicto al tenedor de siete créditos contra el Estado de la Deuda corriente del 5 por 100 no negociable, números desde 15.336 al 15.342, ámbos inclusive, que componen en junto un capital de 79.375 reales vellon, y pertenecieron á la cofradía de San Nicolás y San Sebastian, hoy extinguidos é incorporados sus bienes á la fábrica parroquial, y á cargo del Párroco de la villa de Serranillos, para que en el término de 30 dias los presente en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 3, piso 3.º, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 1.º de Mayo de 1865.=Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 5412

D. Rafaél Alvarez Martinez, Juez de Hacienda de la provincia de Palencia.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Santiago Diego Crespo, natural y vecino de la Vega de Pas, de estado casado, de oficio jornalero del campo y de 37 años de edad, para que en el término de 30 dias que se le señalan se presente en este Juzgado, con el fin de que pueda notificársele la acusacion fiscal propuesta en la causa que se le sigue sobre aprehension de cuatro onzas de tabaco de contrabando, bajo apercibimiento que si deja trascurrir dicho término sin verificarlo, se continuará en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias que se practiquen con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á 15 de Abril de 1865.=Rafaél Alvarez.=Por su mandado, Santiago Sanjuan. 4933

D. Juan Nepomuceno Alonso, Juez de primera instancia de este partido.

Hago público, que en los autos de testamentaría concursada de los bienes del difunto D. Victoriano Braña, vecino que fué de esta ciudad, han sido nombrados síndicos y puestos en posesion D. Aquilino Fernandez, D. Feliciano Gonzalez y D. Manuel García Coterillo, vecinos tambien de esta ciudad, á quienes prevengo se les haga entrega de todo cuanto corresponda á dicha testamentaría concursada.

Ferrol 3 de Mayo de 1865.=Juan Nepomuceno Alonso.=Anselmo Varela. 5432

A voluntad de su dueño se ponen en pública subasta las fincas siguientes:

El molino harinero señalado con el núm. 5, sito en Ibarra, Guipúzcoa, con sus presas, anteparas y demás pertenecidos, 84.000 rs.

La fábrica sita en Ibarra, construcciones, maquinaria y su canal desde la salida del molino, 572.000 rs.

Un terreno sembradío contiguo al canal, 6.000 rs.

La gran casa de campo de Azaldegui, con su huerta, 125.000 reales.

La fábrica sita en jurisdiccion de Tolosa, Guipúzcoa, distante de la de Ibarra unos 100 pasos, construcciones, maquinaria, estanques, presas y demás pertenecidos, 1.020.000 rs.

Total rs. vn., 1.807.000.

Salto de agua total, 37 piés.

No forman parte íntegramente de esta suma el ajuar industrial, los materiales de fabricacion y los productos fabricados.

Esta fábrica tiene una bellísima ornamentacion con peña artificial hueca en medio de los estanques, imitando á la naturaleza, sobre ella una linda glorieta y en torno extensos enverjados de fierro colado y de madera. Toda la propiedad se halla á cinco minutos de las dos villas respectivas de Ibarra y Tolosa, frente por frente al paseo público que adorna una frondosa arboleda. La situacion, pues, muy aventajada considerada industrialmente, es amenísima y pintoresca como recreo.

El propietario no tiene inconveniente en poner á disposicion del comprador sus libros que acreditan cumplidamente la perfecta estimacion de los productos, teniendo lugar esta venta por razones del todo agenas á la marcha del establecimiento y de acuerdo con quien corresponde.

No se admitirá postura que baje de 1.600.000 rs.

Los títulos de propiedad de estas fincas se hallan en la notaría del infrascrito.

La subasta tendrá lugar en la sala de la Casa Consistorial de

la plaza Vieja de esta villa de Tolosa el dia 27 de Mayo á las doce de su mañana.

Tolosa 5 de Mayo de 1865.=Joaquin María Oimalde. 5425

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Chacon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del Escribano de su número Sr. D. Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza á D. Angel Bueno, cuyo domicilio se ignora, para que al término de ocho dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía á fin de prestar una declaracion en asunto civil.

Madrid 8 de Mayo de 1865.=Castillo. 5421

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita á D. Julian Alvarez, vecino que fué de la misma, para que el dia 12 del actual y hora de las doce de su mañana, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, á prestar cierta declaracion en asunto civil; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le declarará por confeso en la forma que para estos casos previene la ley.

Madrid y Mayo 7 de 1865.=Francisco N. de Ortega. 5423

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte refrendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se sacan á la venta en pública subasta dos casas sitas en esta corte, una en la calle del Ventorrillo, núm. 6, moderno, con 10.344 pies cuadrados 33 cents., tasada en 288.752 rs., y la otra en el callejon de la Peña de Francia, núm. 7, con 7.048 piés cuadrados y tres décimos de otro, valuada en 114.526 rs.

Para su remate se ha señalado el dia 26 del corriente y su hora de la una de la tarde, en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la tasacion á rebajar cargas. 5424

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano D. José Lopez Arias, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto á D. Gabriel Hugelmann Pluntol, natural de París, de edad de 30 años, periodista, que ha vivido en esta corte, calle de Pontejos, núm. 1, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias se presente en el Juzgado referido á ratificarse en la declaracion que prestó en 13 de Enero último ante el Sr. Auditor de Guerra de esta plaza á instancia de D. Luis Guilhou, Director de la Sociedad general de Crédito en España, en causa que actualmente pende en dicho Juzgado y Escribanía por injurias graves por escrito; prevenido que de no comparecer, se continuará la causa en su ausencia y rebeldía sin más citarle ni emplazarle, parándole el perjuicio que haya lugar. 5418

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se saca á la venta en pública subasta una casa sita en esta corte y su calle de la Luna, números 5 moderno y 3 antiguo, comprensiva de 2.068 piés 60 décimos cuadrados: para su remate se ha señalado el dia 29 del corriente, á la una de su tarde, en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran la suma de 440.300 rs. en que ha sido tasada dicha finca, y que el remate no causará estado sin la conformidad de los interesados. 5417

Por providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones D. Jacinto Calleja, se ha mandado convocar á los acreedores de D. Pedro Monco y Saenz á junta general para el exámen y reconocimiento de créditos, y á la vez para tratar de las proposiciones de convenio que el deudor haga, segun se ha solicitado por parte del mismo, habiéndose señalado para su celebracion el dia 1.° de Junio próximo á las doce de su mañana en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial: lo que se hace saber por medio del presente á los acreedores cuyo domicilio y residencia se ignora, á fin de que se sirvan concurrir por sí ó por medio de representante legítimo á la celebracion de dicha junta.

Madrid 27 de Abril de 1865.=Calleja. 5420

CÓRTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 9 de Mayo de 1865.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que el Sr. D. Manuel Sanchez Silva participaba su marcha de esta corte.

Tambien lo quedó de que el Sr. D. Alejandro Llorente se excusaba de pertenecer á la comision sobre el proyecto de ley fijando la fuerza pèrmanente del ejército, y á la de reforma de varios artículos de la ley de Gobiernos de provincia, acordándose que por la sétima seccion se proceda á su reemplazo.

Igualmente lo quedó de que la comision mista inspectora de las operaciones de la Direccion de la Deuda pública se habia constituido, nombrando Presidente al señor Senador D. Joaquin de Barroeta Aldamar, y Secretario al Sr. Diputado D. Constantino Ardanáz.

Se recibieron con agrado, y se acordó repartir á los Sres. Senadores, 250 ejemplares del «Bosquejo geológico de España,» ejemplares que remitia el Sr. Vicepresidente de la Junta de Estadística.

Ocupando la tribuna el Sr. Secretario Duque de Sesto, leyó el dictámen de la comision relativo al proyecto de ley llamando al servicio de las armas 35.000 hombres para el reemplazo del ejército y la reserva.

Acto contínuo el expresado Sr. Secretario, Duque de Sesto, leyó igualmente el dictámen acerca del proyecto de ley fijando las fuerzas navales para 1865 á 66.

Ocupando asimismo la tribuna el Sr. Calonge, leyó el dictámen relativo al proyecto de ley fijando la fuerza permanente del ejército para 1865 á 66.

El Sr. **PRESIDENTE**: Los dictámenes que acaban de leerse se imprimirán y repartirán, señalándose dia para discutirlos.

ÓRDEN DEL DIA.

Discusion del dictámen de la comision relativo al proyecto de ley sobre constituir un vínculo inherente á la Corona y enajenar varios bienes raices propios del Real Patrimonio, con destino al Estado.

Leido dicho dictámen, y abierta discusion sobre la totalidad, dijo

El Sr. **TEJADA**: No me propongo, señores, promover un empeñado debate sobre el gravísimo negocio á que se refiere el proyecto de ley que se ha leido, sino exponer breve y sencillamente mis opiniones personales. Todos admiramos los muy elevados y patrióticos sentimientos de S. M. la Reina; todos sabemos que cuando se trata del bien y la felicidad de sus súbditos, no repara en sacrificio alguno, dando así un alto ejemplo á todos los españoles.

Por esto siento doblemente que mis principios de verdadera monarquía constitucional y española, al par que de respeto debido al derecho de propiedad en general, ya colectiva, ya individual, así como el derecho de legítima mision antigua y secular en la familia Real, sean un obstáculo para que yo apruebe este proyecto, á fin de no contribuir al desmembramiento del Patrimonio de la Corona.

Porque, señores, como el nuevo vínculo que ahora se formará con arreglo á la ley que discutimos es efecto de circunstancias extraordinarias y accidentales, no puede satisfacerme, toda vez que cuando esas circunstancias hayan desaparecido, y sean otros los que empuñen el timon de la nave del Estado, quizás encontrarán en lo que vamos á hacer un ejemplo para alterar el nuevo Patrimonio, si no condiciones todavía más esenciales de la Monarquía. Y entónces no habrá quien pueda defender la obra de los siglos, el patrimonio secular, antiquísimo, tradicional.

Deploro además que se apliquen á los bienes de la Corona las máximas exageradas, á mi juicio, que subdividen la propiedad territorial, pues hoy despues de 30 años de Gobierno representativo estamos en el caso de no dar pábulo á las exageraciones ni de las ideas antiguas ni de las ideas modernas. Creo, por consiguiente, que la desamortizacion aplicada, como hoy se hace, al Real Patrimonio, no es conveniente ni justa.

Tambien siento discordar de la comision respecto á que el Estado herede al padre Rey; siento que á la muerte del Rey, dejando hijos, descendientes, ascendientes ó colaterales, no vayan á unos ú otros sus bienes. Sostenida entónces la herencia bajo el derecho civil, que es el fundamento más sólido y equitativo, no quisiera yo hacer descender, por motivos políticos, á la familia Real, privando á los hijos del Monarca del derecho que tiene hasta el último de los españoles. Por otra parte, segun el dictámen de la comision, el Estado puede alterar gravemente las condiciones esenciales de la propiedad privada de la familia Real constituida en tiempos tan antiguos, de orígen tan legítimo, y tampoco puedo reconocer al Estado esa especie de competencia absoluta tratándose como se trata del patrimonio secular de nuestros Reyes, tanto más cuanto que si hoy la representacion del Estado se halla en vuestras manos, Sres. Senadores, en las de los Diputados y en las de los Consejeros de la Corona, mañana podrá venir á parar á las de otras personas de distintos principios y sentimientos que todos nosotros, estableciéndose un precedente de perjudiciales consecuencias, como que cabe invocarle con intencion de subvertir las bases de esa institucion secular nacional y conservadora que es la egida de los intereses y derechos que hay en en nuestra sociedad.

Omito otras consideraciones de mucha entidad tambien, porque las expuestas bastan para justificar mi voto negativo al dictámen de la comision.

El Sr. **CARRAMOLINO**: Convencida la comision de que las palabras pronunciadas por S. S. son hijas de la persuasion más profunda, ha oido con placer la templanza con que S. S. ha expresado las observaciones que ha creido convenientes, y á las que procurará contestar en la misma forma y con la brevedad posible.

Nos ha recordado el Sr. Tejada las altas prendas, las grandes cualidades y los dignísimos merecimientos de S. M. la Reina nuestra Señora; pero á la vez que reconoce, como todos los Sres. Senadores, la grandeza y generosidad de su corazon, y agradece, como no puede ménos, la verdadera muestra de abnegacion y del amor que tiene á la nacion, que nos ha dado con el noble rasgo de desprendimiento que ha hecho en favor de la nacion española, no le parece conveniente dar su voto al proyecto sometido á discusion por las razones que ha tenido por conveniente indicar, y á las que procuraré dar la oportuna contestacion.

Nos ha manifestado S. S. que por su posicion particular ha tenido lugar de apreciar el modo con que se ha formado el Patrimonio Real, tan secular, tradicional, antiguo y respetable como nos lo ha descrito y como en efecto lo es, si bien habrá de convenir S. S. en que son de muy diversa naturaleza é índole los bienes, acciones, derechos y franquicias que la constituyen, segun el distinto orígen que tiene el Patrimonio, pues no desconocerá S. S. que era más infundado el espíritu que reinaba en la Corona de Aragon y más libre el de Castilla, y que no pueden darse unas mismas reglas para objetos procedentes de tan diversas fuentes, circunstancia por la cual la comision ha creido lo más oportuno atenerse puntualmente al proyecto remitido por el Congreso, que ha sido aprobado por unanimidad, y en el que se dan las reglas más convenientes, en nuestro concepto, en el asunto de que se trata.

No puedo estar conforme con el Sr. Tejada en que las circunstancias escogidas por S. M. para dar esta muestra de su inmensa munificencia puedan calificarse como transitorias, ni que esto pueda dar ocasion en tiempo alguno para que haya quien quiera fundarse en este acto tan digno, tan grande y tan patriótico de S. M., á fin de querer hacer innovaciones que podrian muy bien calificarse entónces de no políticas, no convenientes ni justas, y precisamente para fijar esta cuestion y para arreglar de una vez el Patrimonio Real, creo que se han escogido muy bien las circunstancias actuales.

Lo que seguramente no ha podido ménos de sorprenderme es que una de las razones aducidas por el Sr. Tejada para no dar su voto á este dictámen, sea ese temor que nos ha manifestado respecto á la extremada subdivision de la propiedad en este punto, porque precisamente una vez hecha esta ley, está la cuestion enteramente resuelta, pues se determinan los bienes que han de ser constantemente del Patrimonio, y que bajo ningun concepto son enajenables, fundándose un verdadero mayorazgo en favor del Monarca para los altos fines que el establecimiento del Patrimonio Real está llamado á cumplir, de manera, que en vez de haber esa subdivision, lo que se hace es establecer una excepcion en la legislacion española con ese mayorazgo.

Siente S. S. que nos apartemos del derecho comun en lo relativo al Patrimonio Real, y no sé por qué ha de lamentar esto S. S., porque una vez convenido en el principio de la grandeza, esplendor y demás circunstancias que deben acompañar al Trono, dada la base de la Monarquía con los caractéres que S. S. mismo la ha reconocido, y comprendiéndose que el Monarca debe ejercer una patria potestad, un poder y una influencia muy superior sobre todos los individuos de su familia, que la que puede ejercer un padre de familia particular sobre la de que él es jefe, no conviene aplicarle, como S. S. ha indicado, en las herencias y sucesiones las reglas de una ú otra de las provincias españolas en que tan diferente legislacion hay sobre estos puntos; sino que por el contrario, lo que procede es establecer una ley especial, altamente política, para que tenga más poder y más fuerza y sea más respetado de aquellos mismos que están más inmediatamente unidos, más altamente ligados por su deber y por la lealtad que deben al Jefe de la casa, que es el Monarca.

Por estas razones, que están en la naturaleza misma de las cosas; y en conformidad con los principios del Gobierno representativo que nos rige, y á los que necesariamente debemos atenernos, no pueden aplicarse las prescripciones del derecho comun, como S. S. desea, sino que es indispensable adoptar otras reglas excepcionales, que son las únicas que pueden aplicarse si han de producir el resultado que se desea.

Con estas ligeras observaciones, que espero se sirva admitir el Sr. Tejada, creo haber contestado á las razones que se ha servido exponer.

No habiendo ningun otro Sr. Senador que tuviera pedida la palabra, se acordó proceder á la discusion por artículos, siendo aprobados sin debate alguno los 32 de que se componia el proyecto.

Leida la minuta se declaró conforme con lo acordado, y se aprobó definitivamente.

Discusion del dictámen de la comision relativo al proyecto de ley por el cual se suprimen las informaciones de limpieza de sangre.

Leido el referido dictámen, y no habiendo ningun Sr. Senador que pidiera la palabra, fué aprobado sin debate alguno.

Leyóse la minuta y se declaró conforme con lo acordado, aprobándose definitivamente.

El Sr. **BERMUDEZ DE CASTRO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BERMUDEZ DE CASTRO**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Gobierno de S. M. Cuando se discutió el dictámen de contestacion al mensaje de la Corona, el Gobierno de S. M. dijo que no le parecia conveniente entrar en la cuestion del Perú: cuando más tarde el Sr. Presidente del Consejo de Ministros leyó á los Cuerpos colegisladores el tratado celebrado con aquella República, creí yo que podria examinarse aquel negocio en toda su extension; y S. S. manifestó que aun no habia sido ratificado, y que hasta tanto que ese se verificase, no creia oportuno entrar en la cuestion. Hoy dia el tratado ha sido ratificado, y desearia que el Gobierno de S. M. me dijese si en virtud de lo que previene el art. 45 de la Constitucion, piensa presentar ese expediente á las Córtes dando la oportuna cuenta documentada de todo ese negocio, segun es su deber hacerlo.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: El Gobierno, agradeciendo al Sr. Senador el recuerdo que le hace, debe manifestar que indudablemente cumplirá con lo que previene la Constitucion, y vendrá á dar cuenta á las Córtes con todos los documentos necesarios en lo relativo á la cuestion del Perú.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.

No habiendo asuntos en estado de discusion en que poder ocuparse la Cámara, para la primera sesion se avisará por papeletas.

Se levanta la de este dia.

Eran las cuatro.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALVAREZ.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 9 de Mayo de 1865.

Abierta á las dos y media, se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

El Sr. Jove y Hevia subió á la tribuna y leyó un voto particular negando la exencion de derechos pedida por la sociedad de abastecimiento de aguas potables de Jerez de la Frontera.

El Sr. **PRESIDENTE**: Este voto particular se imprimirá y repartirá y señalará dia para su discusion.

Se leyó la siguiente

Proposicion del Sr. Segovia.

«Artículo único.—Desde 1.° de Enero de 1866 quedan libres de derechos de introduccion todos los artículos que, comprendidos en el arancel vigente de Aduanas, no hayan producido al Tesoro público en el año comun del quinquenio anterior un rendimiento de 2.000 escudos por lo ménos.»

El Sr. **SEGOVIA**: Señores, en el arancel de Aduanas hay un gran número de artículos, que la experiencia ha acreditado que no se importan jamás sino en cantidades insignificantes y que solo sirven de embarazo para el régimen de las Aduanas.

Pasan de 450 artículos los que no han producido al Tesoro la cantidad de que habla la proposicion. Por esto y porque nuestra proposicion no ataca á la esencia del arancel, confiamos en que será tomada en consideracion.

Consultado el Congreso, fué tomada en consideracion y pasó á las secciones.

Se leyó la siguiente

Proposicion del Sr. Moyano.

Artículo 1.° «El barril de 92 kilógramos, equivalente aproximadamente á 200 libras castellanas de harina española, conducido en bandera nacional desde los puertos habilitados de la Península á los de las islas de Puerto Rico y Cuba, pagará en lo sucesivo un escudo.

Art. 2.° El mismo barril de harina española, conducido directamente en bandera extranjera, desde los puertos habilitados de la Península á los de las referidas islas, pagará tres escudos.

Art. 3.° Igual barril de harina extranjera, conducido en buque español, pagará á su importacion en las precitadas islas nueve escudos.

Art. 4.° El mismo barril de harina extranjera, conducido en su propia bandera, pagará á su importacion en las referidas islas 10 escudos.

Art. 5.° Los derechos expresados serán uniformes en las Aduanas habilitadas de dichas islas, y se exigirán al contado, del mismo modo que se verifica con los demás víveres y artículos de su clase.

Art. 6.° La presente ley principiará á regir á los tres meses de su publicacion en la GACETA DE MADRID.»

El Sr. **MOYANO**: Fácilmente se comprenderá que esta proposicion no envuelve ninguna cuestion política. Estoy tan distante de un espíritu de oposicion al Gabinete y ménos al Sr. Ministro de Ultramar, que si S. S. me dice que no tiene inconveniente en que se tome esta proposicion en consideracion, sin perjuicio de las modificaciones que en la comision se introduzcan, no diré una palabra más.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR**: Esta proposicion envuelve dos cuestiones: la una, si las leyes de Ultramar se han de formar como las de la Península, ó por el Ministerio. Por consiguiente, sin entrar en el fondo de la otra cuestion, que es la rebaja de derechos, no puedo admitir una proposicion que combate hoy el artículo constitucional, que manda que las provincias de Ultramar se rijan por leyes especiales.

El Sr. **MOYANO**: Siento la contestacion de S. S., la cual me obliga á apoyar esta proposicion y me es preciso extenderme algo más que lo que es costumbre en estos casos. Voy á examinar la legislacion que ha regido sobre harinas antes del decreto de 1.° de Abril, si bien brevemente. Todos recordarán que el sistema seguido con las colonias desde el descubrimiento y conquista de América, fué el hacer el comercio exclusivo con ellas y sus metrópolis. Este sistema colonial excitó las quejas de las potencias continentales que no tenian colonias. En 1814, por el tratado de Utrecht, se declaró como principio de derecho público ultramarino el privilegio exclusivo de cada metrópoli respecto del comercio con sus colonias. Esto abrió un vasto mercado á los productos de las industrias, y gran campo al comercio. Sin embargo, se nota desde el siglo pasado una gran novedad en el de España con Cuba. Desde 1767 se dieron permisos de introduccion de víveres, de tropa, de otros artículos, y hasta el año 1824 fueron inmensos los privilegios concedidos en favor de Cuba.

Ya en 1824 se sancionó por principio general el privilegio en favor de Cuba de hacer libremente su comercio: se bajaron los derechos del azúcar; se rebajó el diezmo sobre los cafetales, y se decretó la exencion de tributos sobre los nuevos y se concedió una fuerte prima al tabaco. Con esto tomó vuelo la riqueza de Cuba, pero se produjo una baja considerable en su tesoro, y ya en este tiempo se trató de cubrirle con otros recursos. Entónces se empezó á pensar por primera vez en gravar las harinas españolas en su importacion en Cuba. Es de advertir que ántes del año 20 no iba apénas trigo á Cuba. No habia entónces en España acaso seis fábricas de harina.

Pagaban las extranjeras 8 duros y medio. Hubo un celoso Intendente, D. Alejandro Ramirez, que ya llamó la atencion del Gobierno hácia las ventajas que podria reportar Castilla, si favoreciendo la produccion agrícola, se podian llevar harinas á Cuba.

Entónces se concedieron grandes estímulos á la fabricacion harinera y crecieron las fábricas, á punto de que hoy pasarán de 250 las que existen, además de un gran sobrante de trigos. Resultó de esto que se principió á exportar harina para Cuba, haciendo competencia á las de los Estados-Unidos, hasta el punto de excluirlas. Hoy llega á medio millon anual de barriles la exportacion al año.

Como he dicho, el vacío de las Cajas de Ultramar quiso cubrirse con un impuesto sobre las harinas españolas; y en 1830 se mandó que con bandera nacional pagaran 30 rs. por barril, siempre con el carácter de interinidad, miéntras se cubria el déficit.

En 1834, viendo que esos 30 rs. no le cubrian, se extendió el impuesto á 40, tambien con carácter de interinidad, miéntras se hallaban otros recursos.

A poco tiempo vino la guerra civil, y esos 40 rs. se aumentaron á 45 de balanza. Las harinas extranjeras en bandera extranjera pagaron 195 rs., y con los derechos de balanza 197. Este Real decreto de Julio de 1834 ha venido rigiendo hasta este momento. El derecho diferencial es, pues, 152: esta es la legislacion actual hasta 1.° de Abril.

¿Qué se dispone por el decreto de 1.° de Abril? Se hace una alteracion notable en estos derechos. Las harinas nacionales han de pagar 20 rs., y las extranjeras 100. Derecho diferencial, 80.

Dada esta alteracion, ¿podemos sostener la competencia? Esta es la cuestion. Desde 1834 se ha venido gestionando hasta el 44 para que se quitara este derecho de los 45 rs.: todos los dias se ha recordado que este derecho no tenia más carácter que el de interino y se ha preguntado: ¿Cuándo se encuentran esos otros recursos? ¿Por qué los derechos sobre las harinas no se reducen á los 6 rs. que pagan los demás artículos? Cansados de esperar, celosos Diputados han acudido á las Córtes con proposiciones como esta. En Julio de 1840 se presentó una; en Junio de 1841 se presentó otra como la que estoy apoyando: la primera se tomó en consideracion sin necesidad de apoyo: en 1844, se apoyó la segunda por el Sr. Gomez Acebo, y se tomó por unanimidad en consideracion; pero se cerraron las Córtes sin que llegase á ser ley.

En 1842 se reprodujo aquella proposicion; siguió sus trámites, se nombró la comision, la cual se constituyó y estaba para dar dictámen cuando se cerraron las Córtes de nuevo. Digo esto, para contestar á la observacion del Sr. Modet, (*El Sr. Modet pidió la palabra.*) y más todavía al Sr. Ministro de Ultramar acerca de la competencia que tenian las Córtes para legislar sobre esa materia. Congresos de todos colores; el de 1840 moderado; los de 41 y 42 progresistas, todos ellos unánimes han creido sin duda alguna que podian dar una ley especial para Ultramar.

Lo que no ha creido nádie hasta ahora es que las leyes especiales para Ultramar se puedan dar por un Ministro. Si alguna duda pudiera haber, que no la hay, en que las Córtes pueden legislar para Ultramar, esa duda debió cesar el dia que se creó un Ministerio de Ultramar. ¡Pues seria bueno que viniese aquí un Ministro de Ultramar á título de tal á discutir con nosotros los negocios y las leyes de la Penísula, y nosotros no pudiéramos discutir con él las leyes para las provincias ultramarinas! Se rigen las provincias de Ultramar por leyes especiales, pero al fin por leyes. Un decreto ¿es una ley especial? ¿Se permitirá un Ministro tocar á una ley de aranceles sin venir á las Córtes? Pues la modificacion de esa ley de aranceles respecto de Ultramar es la que se pide, y lo que se ha pedido y aceptado por Córtes moderadas y progresistas en repetidas ocasiones.

No insisto más sobre esto. Todas esas gestiones practicadas para que desapareciera el impuesto, no han dado resultado; pero no está aquí solo el mal, sino que léjos de desaparecer ese impuesto, viene hoy establecido bajo una forma que nos es más funesta, hasta el punto de arruinarnos. Desde 1844 principió el empeño de disminuir el derecho diferencial. Ha habido en ese punto diferentes fases, segun los Ministros que han ocupado el poder, alguna vez el Sr. Posada Herrera, á quien no hemos tenido el gusto de ver concurrir á nuestras reuniones, lo cual atribuyo á que no está de acuerdo en todo con nuestro sistema, aunque en lo general creo que le parece bien, ofreció si tenia tiempo, traer á las Córtes un proyecto de ley; pero en estos 20 años, influyendo algunas veces la corta duracion de las sesiones, no ha llegado el dia de que viniera ese proyecto. Desde que se creó el Ministerio de Ultramar, es desde que estas ideas de disminuir el derecho diferencial se han desarrollado más.

Resultado: que despues de las gestiones de 21 años, el Sr. Ministro actual de Ultramar dicta el decreto de 1.° de Abril, en el cual se dice que las harinas españolas pagarán 20 rs. barril y 100 las extranjeras.

Preguntaba yo: ¿podemos competir con este derecho? Creo que no. En alguna conferencia que se ha celebrado no he podido dar opinion por experiencia propia: he preguntado al Sr. Polanco y otros compañeros y me dijeron que acaso el derecho diferencial de 80 rs. acompañado de otras medidas bastaria. Pero es inútil que el derecho diferencial sea de 80 rs. ó de 80 duros, si se deja en ese decreto el artículo que dice que las harinas extranjeras conducidas en bandera española pagarán 70 rs.: en este caso el derecho diferencial en vez de 80 es de 50 rs., y ya no podemos sostener la competencia.

Todo buque con bandera española podrá llevar harinas de los Estados-Unidos á Valparaiso ó Méjico, y las nuestras no podrán sostener la competencia, y esto sucederá si el decreto de 1.° de Abril principia á regir desde 1.° de Julio.

Se dice que los buques españoles pagan al tomar harinas de los Estados-Unidos un derecho de 30 rs.; pero en cambio el Secretario del Tesoro de los Estados-Unidos ha presentado al Senado un informe muy concienzudo, quejándose de este derecho de bandera: ¿por qué nosotros hemos de impedir que los buques extranjeros carguen aquí nuestros productos? Dice con razon ese funcionario, y no es dudoso que ha de abolirse el tal derecho.

Además, el trigo que puede ir á Cuba puede ir de otros puertos que de los Estados-Unidos, como Valparaiso, Veracruz, Santomás, y siendo de 50 rs. solo la diferencia, no podremos llevar allí ni una arroba de harina.

El coste y castas de nuestras harinas comparados con los de las extranjeras prueban la ruina que nos causará el sostenimiento de ese decreto, ruina tan inmediata que volveriamos á ver el tiempo en que se vendia el trigo á 18 rs. fanega.

Coste de un barril de harina en

Santander, á 16 y medio rs. arroba	132
Por el mismo barril	13
Embarque	2
Seguro	2
Comision	3
Fletes	30
Quebranto de descuentos	7
Impuesto	45
Total	234

Esto cuesta un barril de ocho arrobas puesto en Cuba. Este mismo barril tomado en New-York cuesta:

Barril á bordo	85 rs.
Flete y seguro	15
Comision	4
Total	104
Agregado el derecho que hoy paga	197
Total	301
Es decir, que cuesta el barril español	234
Y el americano	301
Diferencia	152 rs.

Pero la harina española cuesta 85 rs. más en su produccion y además hay que añadir el largo trasporte; y el Congreso comprenderá la diferencia que hay entre hacer un viaje redondo de cuatro meses, y uno de ocho dias.

La facultad productiva del terreno es tambien mayor en los Estados-Unidos: es decir, que la produccion allí cuesta 85 rs. ménos que en España. La verdadera diferencia es, pues, de 67 rs. Con este amparo podriamos llevar medio millon de barriles anuales.

¿Cómo estaremos en adelante? Si el derecho diferencial queda reducido á 50 rs., resultará un gravámen para nuestro país. En tal caso no hay que pensar en llevar una libra de harina á Cuba. Los señores que se interesen, no ya por la prosperidad de la agricultura española, sino por evitar su ruina, es imposible que dejen de votar esta proposicion.

Y, señores, si el mercado de Cuba se nos cierra, ¿á dónde vamos con nuestros sobrantes? Si se abrieran otros mercados, ¿dónde están?

Si hay alguno dispuesto á creer que podemos competir con el extranjero, yo voy á demostrar lo contrario con la misma autoridad del Gobierno. Dice el Sr. Ministro de Ultramar en el preámbulo de su decreto: «Sin levantar las trabas que hacen costosos los fletes y sin proporcionar ventajas en los retornos, es imposible que se pueda mantener la competencia que los extranjeros hacen á nuestras harinas en Cuba.» Pues, Sr. Ministro, si es imposible concurrir, ¿por qué rebajar ese derecho diferencial? Pero dice más el Gobierno: no solo dice es imposible concurrir, sino es imposible que se pueda, como para corroborar más su afirmacion. No le basta decir que es imposible: añade que es imposible poder, de cuyo giro gramatical dejo la responsabilidad á S. S.

Si no volvemos allá con harinas, ¿á dónde vamos? No hay más que un mercado que admita granos y harinas extranjeras; Inglaterra, que necesita una tercera parte más de lo que produce en cereales, es decir, unos 45 millones de fanegas de trigo anuales. Pero solo en algun año calamitoso para las demás naciones y bueno para nosotros, podriamos ir á Inglaterra. No podemos ir á Inglaterra, por la misma razon que no podemos ir á Cuba. Los ingleses tienen trigo superior y harinas del Báltico á precio menor que las podemos dar nosotros; tienen trigos de Rusia, de Alejandría, de Dantzik, de los Estados-Unidos, de California, con más ventaja que los nuestros.

Es decir, que debemos limitarnos al consumo interior: y de aquí resultará que, teniendo un sobrante excesivo, se arruinarán las provincias de España, que cási todas son esencialmente agrícolas, y muy singularmente las castellanas.

No me opongo á que se vea si hay medio de bajar el derecho diferencial. Lo que no quiero es que se coja un solo artículo del Arancel. Introduzcamos en todos las reformas que sean necesarias, como quiere mi amigo el señor Ardanáz; no me opongo á eso; pero no habrá ninguno que pueda conformarse con que la modificacion de los Aranceles se limite precisamente á un solo artículo.

No solo causará este decreto la ruina de la agricultura, sino de las fábricas, de la marina mercante, de tantos infelices como en Santander y demás puertos se emplean en los barriles, sacos, empaque, cargas. No hay justicia ninguna para dejar al labrador sin mercado para sus productos, y se le obligue á comprar los que necesite en puntos determinados. ¿Qué se conseguirá con esto? Los empleados, los artesanos, los comerciantes comerian el pan en abundancia y baratura, mientras los desgraciados labradores, que son el nervio del Estado, estarán cubiertos de harapos sobre su campo y dormirán sin sábanas en su cama.

No lo duden los Sres. Diputados: causaremos la completa ruina de provincias enteras, y de poblaciones tan importantes como Valladolid, Santander, Bilbao.

La culta Valladolid, la activa Santander, tan florecientes ayer, hoy abatidas por los abusos del crédito, conocian la necesidad de volver al tráfico ménos deslumbrante, pero más seguro de sus granos y harinas, y este decreto les cierra las puertas de sus almacenes, y sus calles tan animadas y sus plazas tan concurridas, se verán mañana cubiertas de yerbas.

En este estado, ¿qué pretendemos nosotros? ¿Mantener el *statu quo*? No; introdúzcanse las reformas que los intereses y necesidades de provincias hermanas reclaman, y no se haga de modo que se lleve la miseria á las laboriosas, pacíficas y sufridas provincias castellanas.

Proponemos, pues, que las harinas españolas tengan un derecho diferencial de 90 rs. en barril y de 80 cuando las extranjeras sean conducidas en bandera española.

Si el trigo que se consuma en Cuba viene de los Estados-Unidos, como pagan más derechos aquellos cupos, producirán más; pero en cambio en estas provincias de Castilla se dejará de percibir los 60 millones que entran al año por este ramo, lo cual equivale á aumentar su contribucion territorial en 150 por 100.

Me siento, señores, despues de haberme detenido más de lo que pensaba cuando me levanté, rogando, al Congreso se sirva tomar en consideracion esta proposicion.

Se suspende esta discusion.

Presupuesto de Gobernacion.

Continúa la discusion del capítulo 20, y fué aprobado. Tambien lo fué el 21.

Se leyó el 22, relativo al personal de la Imprenta Nacional.

El Sr. **SUAREZ INCLÁN**: Por no hacer muy largo el discurso que pronuncié en la totalidad de este presupuesto, suprimí algunas observaciones respecto de la Imprenta Nacional.

Hace tiempo reclamé el expediente instruido sobre las reformas que en ella pueden introducirse, y en efecto, ha sido remitido. Con él á la vista é invocando el testimonio de personas muy autorizadas, entraré en esta cuestion.

La GACETA cuenta con una suscricion forzosa de consideracion; tiene gran número de suscriciones voluntarias; recauda por anuncios una gran suma; no necesita gastar una peseta en el personal de redaccion; la redactan los Ministros, oficiales de Secretaría y demás dependientes de las oficinas del Estado. La GACETA tampoco tiene depósito, y por consiguiente, no paga el interes de este; tampoco para local, que es otra partida importante. Cuenta, pues, la Imprenta Nacional con un ingreso de más de 25.000 ps.

Pues á pesar de estas ventajas, es lo cierto que la Imprenta nacional impone al Tesoro un gravámen de 35 á 40.000 ps. anuales.

¿En qué consiste esto? Precisamente para contestar á esta pregunta tengo que hacerme cargo de los vicios de este establecimiento.

El primero es el de que la adquisicion de todo el material necesario para la imprenta de la GACETA y demás servicios, se adquieren sin licitacion pública, con infraccion del decreto de 27 de Febrero de 1852. Un millon de reales se invierten anualmente en el papel para la GACETA, y la adquisicion se hace de una manera arbitraria. ¿Por qué no se abre una licitacion? Yo espero que se introduzca esta mejora.

Y si del papel descendemos al ramo de tipos, encuadernaciones, tinta &c., nos hallamos en el mismo caso. Todo servicio que haga el Estado por más de 500 rs. debe sujetarse á licitacion, segun el decreto de 1852. ¿Qué privilegio tiene la Imprenta Nacional para no cumplirlo? Examinado el expediente hallo que el costo del material de la GACETA asciende á cerca de 13.000 duros, coste enorme, fabuloso, que no está en relacion con el de ningun periódico de iguales dimensiones y que haga una tirada superior.

El personal de impresion vemos que cuesta 300.000 reales al año, y esto porque á los cajistas no se les paga por cientos de líneas sino por ajustes alzados. Yo, señores, entiendo que en lo que se refiere á la gestion de un establecimiento público, se debe cuidar de que haya la contabilidad más clara, metódica y económica. En la Imprenta Nacional no hay verdadera contabilidad.

En una nota del Oficial del negociado de imprenta en el Ministerio de la Gobernacion, se dice que la seccion á que corresponde no tiene conocimiento de la manera con que funciona la Imprenta Nacional; que se ignora todo lo que se refiere á la recaudacion é inversion de los fondos. Esto lo ha dicho tambien el Sr. Valero y Soto, actual Subsecretario de Gobernacion.

La Imprenta Nacional, señores, que debe hacerse cargo de todas las impresiones del Gobierno y centro directivo, en virtud de Reales órdenes de 10 de Enero y 7 de Abril de 1858, y por eso lleva una especie de deuda flotante que asciende á 600.000 rs. Yo condeno en buenos principios de contabilidad la existencia de este fondo que no tiene razon de ser.

Todas las dependencias del Estado debian haber satisfecho las impresiones, porque cada una de ellas reciben su consignacion para gastos del material. Esa deuda revela un tanto de negligencia en los que han debido procurar el cobro de esos créditos; y el Sr. Valero y Soto sabe que por no exigirse fianza á los funcionarios de la Imprenta Nacional encargados de la caja, hubo hace tiempo un desfalco de 11 á 12.000 duros, que segun mis noticias aun no se ha reintegrado.

En una memoria publicada en 1864 por el Sr. Lopez Medina, Oficial de la intervencion de aquel establecimiento, se da mucha luz sobre su situacion. Conociendo el señor Vaamonde la necesidad de reformarlo, nombró en 1863 una comision que formulase un reglamento especial por el que hubiera de regirse.

Pertenecian á esa comision el Sr. Valero y Soto y el Sr. Perez Zamora, Jefes de seccion; el Oficial del negociado de Imprenta Sr. Autran, y los distinguidos literatos Breton de los Herreros y Rodriguez Rubí, auxiliados del Administrador y Director de la Imprenta Nacional Sr. Navarrete. Yo me encuentro aquí con que esta comision no llegó á emitir dictámen, porque si bien existe un informe con las firmas de tres de estos señores, faltan las de los Sres. Valero y Soto, Perez Zamora y Autran, que sin duda no llegaron á ponerse de acuerdo con los Sres. Breton, Rubí y Navarrete.

Estos señores dicen que del exámen detenido que han practicado en la Imprenta Nacional, aparece que no hay nada que merezca correccion, dado el sistema de considerar al establecimiento no como renta, sino como un servicio del Estado.

Sostiene el Oficial del negociado, que considerado económicamente, el estado de la Imprenta Nacional es deplorable, porque se halla en un perfecto abandono.

¿A quiénes voy á creer, á los altos funcionarios del Ministerio, tan enterados de todo lo que afecta al régimen y administracion de ese establecimiento, ó á los distinguidos literatos de que acabo de hablar?

Y siguen hablando los Sres. Breton de los Herreros y Rubí con el Sr. Navarrete, que es el que debe haber tenido mayor parte en la redaccion de este dictámen, á juzgar por lo conformes que están sus apreciaciones con lo que tiene manifestado en otros documentos. (*Leyó.*) Si hubiésemos de asentir á este informe, habria que convenir en que la Imprenta Nacional ha llegado al colmo de la perfeccion; pues el Oficial Interventor sostiene por el contrario, que segun el exámen que habia hecho de los antecedentes, resultaba una deuda á favor del establecimiento de cerca de tres millones de reales, y que no habia podido encontrar los datos necesarios para saber quiénes eran los deudores, hasta que pudo averiguar una parte de ellos en las oficinas de Hacienda pública. ¿Qué he de añadir yo á estas palabras? ¿Cómo ha de juzgarse un establecimiento á quien se deben dos millones y medio de reales y no sabe ni tiene medios de saber quiénes son sus deudores?

Y ¿qué es lo que debe hacerse con la Imprenta Nacional? El Sr. Valero y Soto opina que puede subastarse la impresion y publicacion de la GACETA, y yo creo lo mismo, porque con eso el Estado obtendrá el servicio más barato y mejor hecho sin ningun inconveniente, puesto que ninguno han ocasionado las subastas de los *Boletines oficiales* de las provincias, que hace mucho tiempo se vienen publicando con ese sistema. Es más; á pesar de la confabulacion de los impresores en ciertas provincias, el *Boletin oficial* sale gratis en alguna: ¿qué sucederia, pues, en Madrid, donde hay tantas imprentas y donde tantas habrian de concurrir á la licitacion?

El Sr. Valero y Soto, saliendo al encuentro de todas las objeciones que pudieran hacerse, propone el nombramiento de un Auxiliar que examinara las pruebas de los documentos oficiales que debieran publicarse en la GACETA, guardándose el secreto tan necesario en esos casos, y sin cuya autorizacion no se pudiera insertar nada. Tambien estoy conforme en este punto con S. S.

Prescindiendo ya de esto, demos de barato que se deseche el sistema de la subasta; aun así hay muchos medios para regularizar el sistema que rige hoy en la Imprenta Nacional, porque puede y debe sacarse á licitacion el material; puede y debe pagarse á los cajistas á tanto por línea, puede y debe llevarse una contabilidad clara y metódica, establecer la obligacion de aprobarse el presupuesto especial del establecimiento ántes de incluirle en el general, y rendir cuentas mensualmente: en todo esto estoy yo conforme con S. S, porque de esa manera no habrá fondos de la Imprenta en la Caja de Depósitos, en el Banco y en la caja especial del establecimiento. Todo esto se conseguirá haciendo un reglamento para la Administracion y contabilidad de la imprenta.

Y en punto al régimen interior vemos que tampoco existian libros de los gastos de primeras materias, tipos, &c. Es ya tiempo de que cese semejante estado de cosas que no puede continuar así, siendo preciso que se ponga la mano en ello con ánimo resuelto y sin pararse en ciertos obstáculos que se puedan presentar. Haga S.S. lo que bajo su firma ha propuesto, y podremos hoy hacer una buena rebaja en el presupuesto, y en lo sucesivo conseguir ventajas aun mayores.

El Sr. **PEREZ ZAMORA**: He sido aludido por el señor Suarez Inclán, refiriéndose á una comision de que formé parte para proponer una mejora en el régimen de la Imprenta Nacional, y debo decir á S. S. que hecho el exámen de ese establecimiento, se nombró una subcomision que redactara un informe y reglamento para lo sucesivo, y cuando se dió lectura de ese informe, manifesté yo que no estaba de acuerdo con él, y me retiré sin firmarlo, porque siendo á la sazon Jefe de la seccion de órden público á que pertenecia el negociado de la Imprenta, debia dar mi informe sobre aquel dictámen; pero á los pocos dias se trasladó el negociado á la Subsecretaría, y no tuve que ocuparme de eso, hasta que poco despues de haber llegado al poder este Gabinete, volvió á incorporarse la Imprenta á la seccion de órden público.

En esa época se han sacado á subasta el servicio de papel y el de encuadernacion, y se procuró poco á poco ir sacando los demás, para llevar á aquel establecimiento muchas de las mejoras que el Sr. Suarez Inclán ha indicado y que yo reconozco, si bien no estoy conforme con su señoría en lo de subastar la impresion de la GACETA, porque esto puede traer graves inconvenientes.

El Sr. **VALERO Y SOTO**: Señores, es indudable que cuando estudié este ramo de la administracion, encontré que era susceptible de mejoras y así lo dije; pero no fiándome de mi propio dictámen pedí que se nombrara una comision de la que formé parte, emitiendo opiniones que han parecido bien al Sr. Suarez Inclán, lo que yo agradezco á S. S. Yo no sé si aquella comision formuló ó no dictámen; pero viniendo al asunto del momento debo decir á S. S. que aun cuando hay necesidad de modificar el sistema que rige en el establecimiento, es preciso dar tiempo al tiempo y no se puede empezar por suprimir una cantidad tan fuerte. En este presupuesto no puedo, pero en el próximo se hará con facilidad.

En cuanto al fondo que tiene esa Imprenta, variando su forma, es necesario siempre que tenga algo para atender á las necesidades del momento.

Respecto de las primeras materias ya ha oido el Congreso que se obtienen por subasta, y respecto de negligencia yo no puedo ménos de decir al Sr. Suarez Inclán, que si ha habido negligencia por nuestra parte no ha habido ménos por parte de los amigos de S. S.

En cuanto á la impresion de la GACETA es indudable que hay modo de que salga más barata; pero digo lo mismo que ántes, que hay que estudiar la cuestion; y yo aseguro á S. S. de que he de contribuir cuanto pueda á que la reforma se haga lo más pronto posible.

El Sr. **SUAREZ INCLÁN**: Espero que el Sr. Valero y Soto publicará muy pronto el reglamento que ha de regir en la Imprenta Nacional para llevar á ella el órden que necesita.

En cuanto á la rebaja que yo solicito puede hacerse obligando á los Ministerios á satisfacer las deudas que tienen con la Imprenta Nacional, lo cual podria hacerse declarando que no se imprimiria más á esos establecimientos si no pagaban.

Respecto al Sr. Perez Zamora, ha reconocido el fundamento de mis observaciones, y lo que yo deseo es que se convierta en medida legal la que ha adoptado S. S., pero que se hiciera la adquisicion del material en licitacion pública.

El Sr. **VALERO Y SOTO**: Yo no puedo ofrecer al señor Suarez Inclán más sino que el reglamento se hará tan pronto como se pueda.

En cuanto á las deudas, seria muy difícil atenderlas con las consignaciones corrientes de los Ministerios, y por consiguiente hay que salir de eso de otro modo.

En seguida se aprobó el capítulo 22 y los siguientes, hasta el 25 inclusive.

Tambien se aprobó el 19, que habia quedado en suspenso.

Se leyó el 26, y dijo en contra

El Sr. **ECHAVARRÍA**: No voy á discutir estas partidas. Me propongo más bien combatir doctrinas que se han vertido acerca de este punto cuando se discutia la totalidad del presupuesto.

Lo primero que se me ocurre es manifestar que en el pliego de condiciones del ferro-carril de Madrid á Almansa, hecho en 1844, se consiguió la cláusula de que la empresa tuviera que conducir gratis en los trenes ordinarios la correspondencia pública. Luego se hizo una rivalidacion de las líneas concedidas y se obligó á todas á quedar sujetas á la ley general que habia de venir; pero esto no se hizo con la línea de Madrid á Almansa, yo no sé por qué razon, y vino despues la ley general de ferro-carriles, obligando á las empresas á llevar el correo gratis en trenes especiales.

La cuestion, pues, es si está ó no sujeta la línea de Almansa á la prescripcion de la ley general, y yo creo que lo está. Voy á demostrarlo.

El pliego de 1844 estaba muy bien hecho y decia que el correo se condujera en trenes ordinarios; pero ¿por qué? Porque nunca se conduce en otros, en atencion á que son los que se paran en todas partes y los que van más despacio; alguna vez hay que conducirlo en trenes especiales, pero eso es muy raro: sucede, por ejemplo, para conducir á Lóndres el correo de América, pero solo en casos tan especiales como este.

La cuestion está, pues, en si debe pagarse ó no á la empresa la conduccion del correo; el Sr. Cardenal dice que pudiendo las empresas cambiar la marcha de los trenes ordinarios, no se puede sujetar al Gobierno á estos cambios para la expedicion de la correspondencia. Esto parece muy fuerte al pronto; pero hay que ver que el Gobierno puede hacer que esto no suceda, y además hay la razon de que si se variara muy á menudo la hora de salida de esos trenes, nádie perderia más que la misma empresa.

El correo conducido, pues, en los turnos ordinarios, no tendria variacion, y en último resultado el tren en que va el correo á Almansa es un tren ordinario; la consecuencia, pues, es tan clara, que yo no necesito deducirla. Esto por lo que respecta al primer punto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sr. Diputado, habiendo de reunirse el Congreso en secciones, quedará V. S. con la palabra para la noche.

Se leyó y pasó á la comision de gobierno interior una exposicion de D. Diego García y Campoy reclamando 240.345 rs. por impresion de *Diarios*.

Igualmente se leyó y quedó sobre la mesa el dictámen de la comision concediendo una pension de 4.000 reales anuales á la Sra. Doña Encarnacion Vasallo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion, que continuará á las nueve, para reunirse las secciones.

Eran las cinco y media.

Abierta de nuevo la sesion á las nueve y cuarto, continuó diciendo:

El Sr. **ECHAVARRÍA** (D. Ramon): Para concluir con lo que tengo que exponer acerca de este capítulo 26 me ocuparé de una medida administrativa que, en mi opinion, debia reformarse. Para conducir la correspondencia á Córdoba y de allí á Cádiz hay una silla que va en un trunk de aquí á las Ventas de Cárdenas. Este sistema de trasportar carruajes de las carreteras en los ferro-carriles, se ha usado cuando habia mucha carretera y poco ferro-carril; pero aquí sucede lo contrario, y esto hace que cueste muchísimo, habiendo sido necesario todo el talento del Sr. Cardenal para defender esta medida.

S. S. indicaba que en las Ventas de Cárdenas no habia medios de reparacion para las sillas; pero ¿acaso no los hay en Córdoba? Y aun suponiendo esto, ¿no seria más cómodo y más barato llevar las sillas á repararse á Sevilla? ¿Es que acaso no hay en Sevilla los medios de reparacion que puedan ser precisos? Yo considero, pues, esa traslacion inconveniente y no justificada bajo este punto de vista.

Decia tambien el Sr. Cardenal que las sillas conducian un peso de 200 arrobas, y aun siendo esto así, si por no hacer el trasbordo de la correspondencia en las Ventas de Cárdenas, se lleva la silla hasta Córdoba, al llegar á esta capital, podria resultar ventaja por llevar las cartas á Cádiz; pero por la misma razon esto será muy malo al traerlas hácia Madrid. Todo lo que se quiera decir, pues, acerca de la facilidad que introduce el llevar la correspondencia en la silla, se vuelve en contra cuando se trata de traerla.

Pero además ¿cómo conducen las diligencias los viajeros y sus equipajes sin llevar los coches? Pues si en Córdoba ni en las Ventas de Cárdenas no hay medios de conservar las sillas ¿cómo se pueden componer las diligencias? ¿Cómo se dice, pues, que no puede hacerse una cosa que hacen las empresas particulares? Además yo tengo entendido que á Leon no va desde Madrid la silla de postas que lleva la correspondencia á la Coruña. ¿Por qué, pues, esta diferencia? Eso no se ha hecho en ninguna línea más que en esta de que tratamos, y yo no comprendo la razon por qué se ha de hacer en ella.

Yo, señores, he examinado esta cuestion en el año económico por que atravesamos: durante él me parece mal; pero en el próximo año económico se abrirá el trozo de Córdoba á Andujar y va á resultar que el trozo de carretera será muy pequeño, y sin embargo de que las razones que he expuesto se hacen más fuertes en un año económico, se va á continuar en el mismo sistema.

Creo, pues, que por estas consideraciones debe dejarse el sistema que se viene siguiendo; pero hay además una razon de autoridad para que esto no suceda, y es que eso sucede, si no absolutamente en todas las líneas de Europa, porque esto no lo puedo yo asegurar, en la mayor parte de ellas. Ruego, pues, que se corrija esto que considero un mal, sin que sea razon el que se haya hecho hasta ahora, porque si siempre se ha hecho, quiere decir que se habrá hecho mal, al ménos en mi concepto.

El Sr. **CARDENAL**: Señores, al oir pedir la palabra al Sr. Echavarría, representante de una provincia cuyos Diputados no suelen tomar parte en estas discusiones, y al considerar su reputacion creí que no podria contestarle y confieso que tuve miedo. Un poco repuesto ya, voy á contestar por cuarta vez á las observaciones de S. S. que ya han sido hechas por los Sres. Suarez Inclán y Elduayen.

El Sr. Echavarría pide la rebaja de los 30.000 duros que se dan á la empresa de Almansa por la conduccion de la correspondencia. S. S. reconoce que esa empresa está exceptuada de la obligacion que tienen las demás de conducir la correspondencia gratis en trenes especiales. La cuestion está, pues, en si el correo puede ir en tren ordinario, y yo repito que es imposible sujetarse el Gobierno á la posibilidad de una variacion, aunque al hacer esta se perjudique la empresa, porque hay muchas veces que las empresas no tienen inconveniente en lastimar sus intereses por ciertas consideraciones de otra índole.

Y no se me diga que las empresas tienen que contar con el Ministerio de Fomento para hacer las variaciones en las horas de salida, porque por desgracia los Ministerios no están siempre de acuerdo y el de Gobernacion no puede tampoco quedar subordinado al de Fomento. Y que esos conflictos ocurren es tan cierto que hace poco ha tenido lugar uno en que el Ministro de Fomento queria que se pagara ese servicio á las empresas y el de Gobernacion queria que no se pagase.

Pero S. S. decia que el tren que hoy sale á las ocho y media de Madrid para Almansa es ordinario porque sale á esa hora siempre desde hace mucho tiempo. S. S. está en un error; ese tren es especial porque dirige su itinerario el Ministro de la Gobernacion, y por consiguiente hay que pagar la conduccion de la correspondencia que lleva. Además ¿lleva ese tren coches de tercera clase? No; no tiene la empresa el derecho de ponerlos y por consiguiente ese tren es especial por todos conceptos.

S. S. pide tambien que se suprima una partida de 20.000 duros que cuesta llevar la silla-correo en el trunk, porque dice que en ninguna parte de Europa sucede eso. Pero ¿por qué no sucede? Hoy en el tren que arranca de Madrid con la correspondencia que va solo por Valencia y Barcelona, se llena el furgon-correo; esa silla lleva 150 arrobas y si se suprimiera habria necesidad de otro furgon; lo cual costaria 30.000 duros más; es decir, que saldria más caro de lo que hoy sale.

Yo hablé el otro dia de esto, de la recomposicion de las sillas, y del trasbordo de la correspondencia, y el señor Echavarría no se ha hecho cargo más que de las últimas razones, lo cual no es modo de discutir; así podrán hacerse discursos más ó ménos largos, pero no se dilucidan las cuestiones.

En la eventualidad de que pueda abrirse ese trozo de ferro-carril de que S. S. habla en el año económico próximo, la Direccion general ha empezado ya el expediente de una subasta para la conduccion de la correspondencia de las Ventas de Cárdenas á Andújar; pero se ha conservado la partida porque hará falta parte de ella para esa subasta, y porque el presupuesto no es cuenta y debe incluirse en él todo lo que se pueda gastar.

S. S. decia, como poniendo en caricatura mi argumentacion, que al venir á Madrid las sillas mi argumento sobre trasbordos era contraproducente; pero S. S. no comprende que de Madrid tiene que salir el correo en una hora fija y en relacion con el del vecino Imperio, al paso que de Cádiz puede salir á la hora que se quiera para llegar á tiempo suficiente para hacer los trasbordos.

En cuanto á recomposiciones se ha tratado de hacer que las sillas salieran de Bailen, y se han inutilizado sillas nuevas en muy poco tiempo.

El Sr. **ECHAVARRÍA**: El Sr. Cardenal dice que yo he combatido las partidas del presupuesto, y tal vez de le dicho por mí se dedujera su supresion; pero yo he dicho que no trataba más que de las cuestiones de administracion. Yo no he usado ironía ni tenido deseo ninguno de poner en caricatura las observaciones del señor Cardenal; si resulta caricatura no es culpa mia.

Por lo demás yo no he visto en la contestacion del señor Cardenal razon ninguna fuerte, inclusa la que indica S. S. de que el Sr. Ministro de Fomento y el de Gobernacion están en pugna en esto de los correos.

Además ¿me ha dicho el Sr. Cardenal algo de lo de Leon y de lo de las diligencias?

En cuanto á la definicion de tren ordinario y de tren especial no la he oido nunca hasta que se la oigo al señor Cardenal. ¿Qué diferencia hay, señores, entre el tren que sale á las ocho y media de la estacion de Atocha para Valencia y el que sale de la del Príncipe Pio para Francia? Ninguna al parecer; pues sin embargo, el primero es especial y el segundo ordinario.

Además, S. S. dice que en lo sucesivo se subastará la conduccion de la correspondencia de las Ventas de Cárdenas á Andújar. Pues si podrá hacerse en lo sucesivo á pesar de todo lo dicho por el Sr. Cardenal, ¿por qué no ha de poder hacerse ahora?

El Sr. **CARDENAL**: El Congreso ha oido al Sr. Echavarría que se ocupa hace muchos años de esta cuestion, y que dice, siendo ingeniero, que no comprende cómo el tren especial es el que dirije el Sr. Ministro de la Gobernacion; pues eso lo dice el pliego de condiciones de 1844 tan elogiado por S. S., y lo dice terminantemente en su art. 30.

S. S. extraña que no conteste á lo de la línea de Leon; pero, señores, hay que ver que esta línea no tiene la excepcion que tiene la compañía de Almansa, porque no se trata de la silla sola, sino de 150 arrobas ó más que lleva la silla y que no cuestan nada en la línea de Leon y costarian 30.000 duros anuales en la de Almansa.

El Sr. **ECHAVARRÍA**: Yo no he hablado aquí como ingeniero, sino como Diputado.

El Sr. **ELDUAYEN**: Me encuentro, señores, en las mismas circunstancias que el Sr. Echavarría; soy ingeniero y Diputado, pero me olvido de lo primero cuando discuto aquí el presupuesto.

No pensaba hablar más del asunto; pero al ver que se reclama hoy un crédito de 1.600.000 rs. sobre el asunto de que estamos tratando, he creido deber manifestar la importancia que tiene este asunto. Yo no tengo que decir más que lo que ha manifestado el Sr. Echavarría, pero siento que el Sr. Ministro no esté en su banco ahora ni que haya estado esta tarde cuando se trataba de esta cuestion. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Acaba de salir para un negocio urgente). Pues repito que lo siento. Si el Ministerio tiene dificultades, que las resuelva fuera del Parlamento. (*El Sr. Ministro de Fomento pide la palabra.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Sr. Elduayen, debo decir á S. S. que sus palabras no son justas, porque el Sr. Ministro de la Gobernacion ha estado en su banco ántes de que S. S. llegara al salon.

El Sr. **ELDUAYEN**: Digo esto, porque solo el Sr. Ministro de la Gobernacion cuando se trata de una cifra que no tiene razon para sostenerse, y que ya es solo una cuestion de amor propio del Sr. Cardenal, puede hacer que los intereses públicos no sufran ese perjuicio.

Al ocuparme de la totalidad del presupuesto hablé de las dos partidas de 30.000 y de 20.000 duros que importan la conduccion de la correspondencia á Almansa, y la traslacion de las sillas-correos hasta las Ventas de Cárdenas, y decia, que siendo obligatorio por la compañía de Almansa conducir la correspondencia en un tren *ordinario*, y no llevándola en ningun tren *extraordinario*, no hay pues qué darle esa cantidad. ¿Es acaso potestativo en la compañía del ferro-carril de Madrid á Almansa variar la hora de salida de sus trenes? No; necesita la aprobacion del Ministro de Fomento, y por consiguiente este puede no aprobar sino la hora de las ocho y media de la noche, que es la que conviene para la salida de la correspondencia, segun el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Por eso creo yo que no hay necesidad de pagar esos 30.000 duros, puesto que el servicio se puede hacer lo mismo sin que cueste dinero, convirtiendo el tren *especial* en tren *ordinario*, lo cual se hace diciendo únicamente el Ministro de la Gobernacion al de Fomento la hora en que conviene que salgan los trenes, porque la partida merece la pena, puesto que es de más de 30.000 duros, y para el material de ejercicios cerrados se pide un millon seiscientos y tantos mil reales por el mismo concepto.

En cuanto á la otra partida de la conduccion de las sillas hasta las Ventas de Cárdenas, decia el Sr. Echavarría que comprendia que cuando el ferro-carril era corto se podia usar el sistema de trasportar las sillas; pero cuando hay ya 48 leguas de ferro-carril esto no es admisible.

Segun el Sr. Cardenal sale hoy de Madrid en la silla tanta correspondencia, que de no ir en ella se necesitaria un wagon correo más: pues yo le digo á S. S. que en un wagon-correo caben 800 arrobas de correspondencia, y que por lo tanto no es menester la silla; y si no pueden llevarse en los wagones puede decir S. S. á sus empleados que el servicio se hace mal.

Pero lo más notable es que lo que yo digo se hace cuando sale el correo de Ultramar, en cuyas ocasiones la correspondencia es mucho mayor, y en vez de trasportar nuevos vehículos en el ferro-carril se lleva esa correspondencia en el wagon-correo. Pues eso que sucedió entónces es lo que yo deseo que suceda siempre. Yo espero, pues, señores Diputados, que no voteis esa partida cuando os hemos explicado la facilidad con que se puede suprimir.

En la línea de Leon dice S. S. que no hay paridad; pero yo le digo que sí, porque no se trata de trasportar la correspondencia sino las sillas, y sin embargo, aquí, aunque no costaria nada su trasporte, no se traen. Por consiguiente ó está mal hecho que las sillas de Astúrias y Galicia se queden en Leon, ó lo está que las sillas de Andalucía vengan á Madrid.

Respecto á recomposiciones, yo creo que saldria más barato hacer el servicio como yo digo aun cuando se perdiera una silla cada viaje, porque no se pueden vender las que hoy tiene la Direccion de Correos á más de 1.000 rs. diarios; y esto es lo que nos cuestan estas partidas. S. S. debia por consiguiente hacer estas reducciones aunque solo fuera para decir lo que ganaba el ramo de Correos con la division de S. S.

Me parece que el ejemplo merecia la pena; por eso creo que S. S. cuando se hacia ese presupuesto no habia estudiado bien su economía.

El Sr. **CARDENAL**: Por quinta vez tengo que contestar lo que me oyó el Congreso hace tres dias. He sostenido yo que saliendo en la silla de Andalucía de 150 á 200 arrobas de correspondencia, el dia en que tuviéramos que suprimir ese servicio, tendríamos que pagar un furgon nuevo. De empaquetarla á tenerla en un furgon é irla distribuyendo, ¿no hay una diferencia inmensa? ¿Cómo se puede sostener que tres empleados pueden trabajar en un furgon de las dimensiones de una silla correo?

Es verdad que la empresa tiene la obligacion de conducir gratis la correspondencia en trenes ordinarios. El Sr. Posada Herrera creyó sin embargo, siendo Ministro, y creyó bien, que eran necesarios trenes extraordinarios: yo apelo al Sr. Posada Herrera que por conseguir esos wagones correos tuvo que aceptar el pago de un tanto por kilómetro. Yo por lo demás tengo más altos fines en el cumplimiento de mi deber que el dar lecciones á mis antecesores.

El Sr. Elduayen no se ha fijado en la diferencia que hay entre trenes ordinarios y extraordinarios. No sé hasta qué punto el Ministro de Fomento tiene el derecho de fijar la salida de los trenes ordinarios con relacion al ramo de Correos. Pero, hay más: no suele haber en estas cuestiones perfecto acuerdo entre el Ministerio de Fomento y el de Gobernacion. Todas las empresas pedian subvencion por la conduccion del correo, y á haber prevalecido el interés de algunos funcionarios de Fomento, habria que haber pagado más de 25 millones. Habiendo prevalecido el criterio del Ministerio de la Gobernacion, el gasto se ha limitado á 30.000 duros.

Yo declaro, señores, que esta partida ha venido consignada en el presupuesto, porque la he creido legal é inexcusable. Y si tan digna de censura es esta medida, ¿por qué no la habeis derogado en cinco años? Yo desearia en este momento tener todo el talento del Sr. Posada Herrera para defender esta medida que S. S. ve atacar impasible un dia y otro dia. Señores, entremos de buena fe en la cuestion. ¿Por qué ha de creer el Sr. Elduayen que solo una cuestion de amor propio me hace sostener esa partida cuando no soy autor de ella, y lo fueron los amigos de S. S.?

Dice S. S. que si en alguna línea se hubiera permitido llevar sillas-correos en un trunk era en la de Leon, porque tiene obligacion de llevarla. Con arreglo á la ley de Almansa, el Sr. Posada Herrera, el Consejo de Estado y la Direccion de Correos creyeron que debia pagarse el tren especial; y con arreglo á la ley de ferro-carriles ni la empresa de Leon ni ninguna tiene obligacion de dar uno ni más trunk para las sillas-correos.

Creo que con lo que he dicho el otro dia y esta noche habreis comprendido, primero, la necesidad del tren especial; segundo, que con arreglo á la ley se paga ese tren á la línea de Almansa, y tercero, que suprimiéndose las sillas-correos habrá que pagar algun furgon para la correspondencia en lo sucesivo.

El Sr. **POSADA HERRERA**: Seria en efecto extraña la conducta de la oposicion si habiendo adoptado una medida viniese ahora á combatirla. Pero debo explicar los hechos. Cási no ha habido un año en que contra el señor Ardanáz y otros individuos del Cuerpo de Ingenieros no haya tenido yo que sostener la misma lucha que hoy sostiene el Sr. Cardenal. Dice S. S. ¿por qué no sale el Sr. Posada Herrera á la defensa de sus actos? Los veia perfectamente defendidos por el Sr. Cardenal. Una sola cosa diré en defensa de S. S. ó de mis actos. Yo creo que este asunto, oida la administracion consultiva y resuelto por la administracion activa, ha creado derechos en las empresas que darian lugar á reclamaciones por la via contenciosa. El Congreso tambien, con conocimiento de causa, ha resuelto este punto, de modo que la empresa de Almansa tiene en su favor la opinion de los Cuerpos consultivos, la resolucion del Gobierno y el fallo de las Córtes.

Es verdad que el privilegio dado á una empresa es irritante; pero no me meto en los medios que puede haber para ponerle término. Esa cuestion podria haber tenido una resolucion en mi tiempo y otra ahora.

El Sr. **ARDANÁZ**: Yo he combatido constantemente desde que soy Diputado esta partida. Todas las empresas que se habian constituido ilegalmente ántes de 1855, no adquirieron derecho alguno. En 1855 las Córtes confirmaron en unos casos, y modificaron en otros las concesiones. En todas las leyes especiales se puso la cláusula de que las compañías quedaban sujetas al que luego estableciese la ley de ferro-carriles. Pero en la concesion de Almansa, por una omision involuntaria, no se puso esa cláusula. De aquí nace el derecho de la empresa á regirse por el decreto de 31 de Diciembre de 1844. Pero el pliego de condiciones dice: «la Compañía reservará en cada convoy una seccion de carruajes, cuya forma y dimensiones serán determinadas por la Direccion de Correos.» No hay, pues, el carruaje pequeño de que habla el Sr. Cardenal.

Y yo he dicho y repito: haced uso de este derecho y decid á la Compañía: como tienes que entroncar en Almansa, en Castillejo y en la línea de Andalucía llevarás para el servicio de correos el carruaje de la forma y dimensiones que determine la Direccion.

El Sr. **ELDUAYEN**: Mi razonamiento no ha sido contestado por el Sr. Cardenal: su único argumento lo ha sido por el Sr. Ardanáz.

El Sr. Posada Herrera ha contestado á S. S., y como se trata de una cuestion administrativa, nada tiene de extraña una diversa manera de ver. Por lo demás, me parece grave el sistema de defender las causas diciendo que lo mismo harán los sucesores é hicieron los antecesores. De ahí se deduciria que el mal no estaba en los hombres ni en las cosas, sino en el principio de las instituciones.

Yo no he podido hacer cargo alguno por que no se haya destruido lo hecho por la administracion pasada: ántes desearia que S. S. aplicase esa regla de conservacion al personal.

El Sr. **CARDENAL**: Doy gracias al Sr. Posada Herrera por haber contestado á mis indicaciones. Así, pues, aquí no hay más diferencia que entre los cuatro ó cinco Ingenieros que ven la cuestion bajo su punto de vista, y los hombres de administracion de todos los colores. Ahora bien; nunca unas cuantas individuales por respetables que sean, tienen derecho á imponer sus opiniones á la generalidad.

El Sr. **ECHAVARRÍA**: El Sr. Cardenal dice que las opiniones que he manifestado no son más que las de cuatro ó cinco individualidades. Yo digo á S. S. que las opiniones que S. S. sostiene, no son sino los de otros tantos individuos. La opinion que yo he manifestado es de un gran número, es de Ministerios enteros donde no se han cambiado siete ú ocho Directores cada semana.

El Sr. **UHAGON**: Debo hacer constar que aquí hay otros muchos Diputados que opinamos como los Sres. Ardanáz y Elduayen, y yo añadiré que creo que la via contenciosa es el medio de resolver esta cuestion y que acabe el privilegio.

El Sr. **SAAVEDRA MENESES**: Pido la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: No habia pensado pedir la palabra en esta cuestion por no creerlo necesario; pero me han dicho que el Sr. Elduayen ha extrañado que no estuviese presente al debate. Yo doy mucha amplitud al derecho de la oposicion, pero no tanta que le atribuya la facultad de reclamar aquí la presencia de los Ministros. Estos pueden estar aquí ó no; si no están, es cuenta principalmente de ellos y de su responsabilidad. Por lo demás la experiencia ha demostrado que yo no tenia necesidad de estar aquí.

Estuve ántes porque convenia que estuviese, y me ausenté por que el servicio del Estado así lo exigia, y porque además tenia á mi favor en esta cuestion tan buen atleta como el Sr. Posada Herrera.

El Sr. Elduayen ha hablado de un crédito extraordinario. No se habia llegado á ese punto y podia ausentarme.

El espíritu de cuerpo y el haber pertenecido el señor Echavarría al Ministerio de Fomento le ha hecho tratar de tal modo á otro Ministerio que solo puede consentirse á las personas que suelen perder los estribos en tratándose de ciertas cuestiones. No hay en el servicio del Estado departamentos de más autoridad que otros. En los demás hay tanta autoridad, tantos medios y tanto saber como en el Ministerio á que ha pertenecido S. S.

Por lo demás, el Sr Cardenal ha dicho la verdad: un corto número de personas ha opinado con el Sr. Echavarría; y en contra han opinado el Ministerio de la Gobernacion, el Consejo de Estado y las Córtes.

Aquí lo que hay es un estado de cosas creado que no se puede alterar tan fácilmente. El Sr. Posada tiene razon: ese es un privilegio irritante: se ofrecen medios para destruirle: si los creyere eficaces los adoptaria, porque á mí no me gustan privilegios. Dice el Sr. Elduayen: aquí se nos arguye con lo que hemos hecho. Nosotros no hemos dicho que el Gobierno de la union liberal haya sostenido esto por malo, sino que hemos tomado autoridad de vuestra conducta para demostrar que la cosa no seria tan mala.

Dichas estas palabras respecto del Sr. Elduayen y rectificado el concepto envuelto en las palabras que en el calor de la improvisacion se han escapado al Sr. Echavarría, creo que podemos dar por terminada la cuestion.

El Sr. **ECHAVARRÍA**: El Sr. Ministro de la Gobernacion está en un error al apreciar alguno de los hechos que aquí han ocurrido. Si S. S. hubiera estado aquí toda la discusion, no habria apreciado las cosas de la manera que lo ha hecho. He hablado como Diputado; queria que se hiciese una mejora y la he propuesto, y de los bancos contrarios se ha tenido conmigo una conducta distinta. No he querido comparar las facultades de uno y otro Ministerio, y S. S. ha padecido un error al creer que hablaba por espíritu de corporacion por haber pertenecido á Fomento: tambien he pertenecido á Gobernacion, y sin quitarle el mérito, creo que en él más que en ninguno de los demás existe el mal de una continua mudanza de empleados.

El Sr. **ELDUAYEN**: Los que han comunicado al señor Ministro de la Gobernacion las palabras que he pronunciado en su ausencia, no me han entendido bien. Creia yo que en la cuestion de presupuestos, la persona más interesada es el Ministro del ramo, y no hay nádie que pueda sustituirle. Por eso deseaba oir de sus lábios la declaracion que ha hecho; es decir, que dentro de los medios legales está dispuesto á hacer desaparecer ese privilegio.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Para que su señoría comprenda bien que hago lo posible por enterarme de estas cosas, le diré que precisamente en este punto de correos ví un expediente relacionado con estas cuestiones, y fijé con tal motivo la atencion sobre esta singularidad que traemos entre manos, y lo mismo que pensé entónces digo aquí.

El Sr. **ARDANÁZ**: Doy gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por las últimas palabras de su anterior discurso.

Debo decir sin embargo que el derecho que hay adquirido es á que no pueda obligarse á la compañía á hacer conducir los correos en trenes especiales. Pero como el Gobierno tiene el derecho de conducirlos en trenes ordinarios y en coches de las dimensiones y forma que determine, se puede conciliar todo.

El Sr. **JOVE Y HEVIA**: A propósito de este capítulo deseo llamar la atencion del Sr. Director de Correos y del Ministro del ramo, acerca de la supresion de la silla-correo entre Leon y Oviedo, que tiene tan afectada á esta última provincia que la Diputacion provincial ha recurrido contra ella á los Diputados á Córtes por Asturias; pues no solo será en perjuicio de los viajeros, sino tambien de la rapidez del servicio. Ignoro si con esto se propondria alguna pequeña economía; pero debe tenerse presente que aquí votamos los *gastos* para cubrir los *servicios*, y ruego por tanto que se conserve el de la silla-correo en bien de las relaciones de dos provincias importantes.

El Sr. **CARDENAL**: Leon y Oviedo quedarán sin sillas-correos; pero la Direccion no se ocupa de viajeros exclusivamente, sino más bien de la correspondencia, y ha tenido que optar por el servicio que sin faltar á la celeridad cueste ménos. Hoy costará ese servicio 70.000 rs., y por las sillas-correos costaba 15.000 duros.

Pues bien, yo aseguro que no perderá un solo minuto el servicio en celeridad por esta variacion.

Procediéndose á la votacion de este capítulo, fue aprobado en todos sus artículos.

Se leyó el presupuesto adicional de este Ministerio.

El Sr. **ZORRILLA**: ¿Se ha impreso ese presupuesto?

El Sr. **SECRETARIO** (Moraza): Le ha examinado la comision.

El Sr. **CARDENAL**: Desde el año 60 han venido haciendo reclamaciones varias empresas de ferro-carriles por la conduccion de sillas-correos en trunk. El expediente ha terminado, ahora se ha hecho la liquidacion y ha venido el momento oportuno de comprenderla en los presupuestos. Son servicios de todas las empresas desde 1860: esta partida que importa 1.600.000 rs. está justificada, y no habiendo podido ser incluida en el presupuesto general se incluye en esta adicion.

El Sr. **UHAGON**: No me opongo á esa partida, pero deseo que se imprima en el *Diario*.

Sin más discusion quedó aprobado el presupuesto adicional.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana, los asuntos pendientes y el presupuesto del Ministerio de Fomento.

Se levanta la sesion.

Eran las doce.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

FERRO-CARRIL DE LANGREO EN ASTÚRIAS.—Esta compañía abre el pago del dividendo activo de 1864 al respecto de 19 rs. por accion, desde el dia 25 del corriente.

En su domicilio de Madrid, calle de Alcalá, núm. 29, cuarto principal.

Y en la Administracion de Gijon.

Al efecto se presentarán las acciones bajo factura que facilitará la compañía.

La Memoria impresa de la junta general celebrada en el dia de ayer, se entregará tambien á los señores accionistas que la reclamen en los puntos ántes indicados.

Madrid 24 de Abril de 1865.=Por disposicion del señor Administrador Delegado, el Secretario, Aurelio Rico. 5104—1

LA FORTUNA, SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.—La Junta directiva de esta Sociedad, cumpliendo con lo que dispone el art. 41 del reglamento, convoca á junta general ordinaria de señores accionistas para el dia 21 de Mayo, á la una de la tarde, en la calle de Capellanes, núm. 10, piso bajo.

Lo que se pone en conocimiento de los señores socios, sin perjuicio del correspondiente aviso á domicilio.

Madrid 8 de Mayo de 1865.=Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, I. Diaz. 5119

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS EN pergamino de los juros que á continuacion se expresan, pertenecientes al Santo Hospital de la Buena Dicha en esta corte, se suplica á la persona que sepa su paradero se sirva entregarlos al apoderado de dicha Corporacion Don Angel Morales, que vive calle del Escorial, núm. 5, cuarto tercero.

Privilegio de juro de 27 de Abril de 1613, de 15.692 maravedís de juro al quitar á 14 quintales el millar, en cabeza de Juan de Obaldía en la venta de esclavos negros y mudado á las salinas de Galicia.

Carta general de libramiento, su fecha 15 de Enero de 1791, de 18.750 maravedís á favor de dicho Santo Hospital, situados en las alcabalas de Madrid. 5126

SANTOS DEL DIA.

San Antonino, Arzobispo de Florencia, y el Santo Job.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Santísimo Sacramento (calle de Cañizares).

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 9 de Mayo de 1865.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	TEMPERATURA EN GRADOS Reaumur.	Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	702,12	5°,8	7°,3	S. S. O	Cási cub.
9 m.	702,22	7°,7	9°,6	S. O..	Cubierto.
12...	701,10	10°,8	13°,5	S. O..	Idem.
3 t..	700,68	7°,4	9°,3	S. O..	Lluvia.
6 t..	700,30	7°,9	9°,9	S. O..	Cubierto.
9 n.	700,89	7°5	9°,4	S. O...	Idem.

Temperatura máxima del dia......	11°,0	13°,8
Temperatura máxima al sol........	13°,0	16°,2
Temperatura mínima del dia.......	4°,6	5°,7

Evaporacion en las 24 horas. 2,3 milímetros.
Lluvia en id. id............. 4,9 id.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Badajoz, Bilbao, Búrgos, Cáceres, Córdoba, Cuenca, Granada, Huelva, Jaén, Leon, Logroño, Lugo, Orense, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Valladolid, Vitoria, Zamora y Zaragoza.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES GEODÉSICAS.—*Observaciones meteorológicas del dia 9 de Mayo de 1865.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á las 9 m.ª	754,7	17,8	S. O..	Brisa.	Cubierto	Tranq.ª
Oviedo id.	752,5	12,2	Oeste.	Vien.°	Cási cub.	»
Coruña id.	751,3	14,4	Norte.	Idem.	C.°, lluv.ª	Rizada.
Santi.° id.	753,2	10,6	N. O..	Brisa.	Lluvia...	»
Badajoz id.	754,8	18,0	Sur..	Idem.	N., lluv.ª	»
San F.° á las 8 m.ª	762,2	15,1	S. O..	Brisa.	Cubierto.	De leva.
Sev.ª á las 9 mañ.ª	762,5	17,6	Sur..	Idem.	Nubes..	»
Tarifa id.	761,6	15,4	S. O...	Idem.	Lluvia...	Tranq.ª
Grana. id.	762,1	13,1	Sur..	Idem.	Cubierto.	»
Murcia id.	761,3	19,2	O.N.O	Idem.	Cási cub.	»
Valenc. id.	760,0	18,0	O. S. O	Vien.°	Despej.°.	»
Barcel.ª id	757,5	18,5	Oeste.	Idem	Nubes...	Tranq.ª
Soria id..	753,7	11,2	S. O..	Idem.	C.°, lluv.ª	»
Búrgos id.	758,6	8,7	Idem..	Idem.	Idem....	»
Vallad. id.	757,7	8,6	Idem..	Idem	Lluvia...	»
Sal.ª id...	754,8	9,8	Idem..	V.° fte.	Idem...	»
Madrid id.	759,4	9,6	Idem..	Vien.°	Cubierto.	»
Cd-Real id.	762,8	15,0	Idem..	Idem.	Nubes...	»
Alb. id...	761,9	11,6	Sur..	Idem.	Cási cub.	»
Brest á las 7 mañ.ª	750,6	11,8	S. S. E	Brisa.	Nubes...	De leva.
Bayona id	754,0	17,0	S. O..	Idem.	Cubierto.	En cal.ª
Ceite id..	760,0	16,0	Sur..	Idem.	Brumoso	De leva.
Mars.ª id.	758,9	18,0	Idem.	Idem.	Nubes...	En cal.ª
Opo.° 8 á las 9 m.ª	756,2	13,2	Oeste.	Calma	Cubierto.	Bella.
Lis.ª id. id.	755,4	12,6	S. O..	Vien.°	Nubes...	Idem.
Palma 5 id	763,7	21,6	N. E..	Brisa.	Despej.°.	Tranq.ª
Idem 6 id.	764,4	18,4	Sur..	Idem.	Nubes...	Idem.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 6 de Mayo de 1865 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
S.Petersburgo.	754,4	2°,6	N. O...	Cubierto.
Stokolmo....	755,9	9°,6	O. S. O.	Nubes.
Copenhague...	»	»	»	»
Viena.......	764,4	14°,5	Calma..	Cási cub.
Leipzig......	»	»	»	»
Berna.......	767,4	14°,1	E. N. E..	Cubierto.
Greenwich....	761,4	16°,4	O. S. O.	Nubes.
Bruselas......	762,6	17°,8	S......	Llovizna.
Dunquerque..	762,4	13°,6	O......	Cubierto.
París........	762,8	15°,6	O......	Idem.
Burdeos......	761,9	15°,0	S. O...	Lluvia.
Lyon........	764,4	20°,0	S......	Cubierto.
Turin........	768,3	16°,0	S. O...	Idem.
Florencia.....	769,8	13°,0	S. E...	Despejado.
Roma........	771,0	13°,4	N. O...	Vapores.
Nápoles......	771,8	16°,0	O......	Nubes.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

5.087 arrobas de trigo.
855 idem de harina.

4.668 idem de carbon.
139 vacas, que componen 60.578 libras de peso.
374 carneros, que hacen 9.543 id. id.
194 corderos, que hacen 5.157 id. id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 22 á 26 cuartos libra.
Idem de carnero, de 22 á 26 cuartos libra.
Idem de cordero, de 24 á 28 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Tocino añejo, de 85 á 89 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra.
Jamon, de 130 á 144 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra.
Aceite, de 64 á 66 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Vino, de 38 á 44 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.
Garbanzos, de 44 á 60 rs. arroba, y de 16 á 22 cuartos libra.
Judías, de 26 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Arroz, de 20 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 19 á 23 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
Carbon, de 7 ½ á 8 rs. arroba.
Jabon, de 60 á 64 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 7 ½ á 9 rs. arroba, y de 3 á 4 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO.

Cebada, de 26 á 28 rs. fanega.
Algarroba, á 32 rs. id.
Trigo vendido........ 526 fanegas.
Precio máximo....... 48.
Idem mínimo......... 42.
Idem medio.......... 45,87.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 9 de Mayo de 1865.=El Alcalde-Corregidor José Osorio.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 9 de Mayo de 1865 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 43-60; no publicado, 43-70.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 39-30 y 40; no publicado, 39-50 d.

Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 21-00.

Idem del personal, id., 20-55.

Obligaciones municipales al portador de á 1.000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 77-00.

Acciones del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, primera emision, id., 102-00 p.

Idem id. id. de la segunda emision, publicado, 104-75.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, no publicado, 77-25 d.

Acciones del Banco de España, id., 134-00.

Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, idem, 70 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-55 p.

París á 8 dias vista, 5-04.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete....	par.	»	Lugo......	»	»
Alicante.....	»	2 d.	Málaga....	»	2
Almería.....	»	1 d.	Murcia.....	»	1 d.
Avila.......	»	1	Orense....	»	½
Badajoz.....	»	¾ d.	Oviedo....	»	1 ½ d.
Barcelona...	»	2 ¾	Palencia...	»	1 d.
Bilbao......	»	1 d.	Pamplona.	»	1 ¾
Búrgos......	»	1 d.	Pontevedra	»	»
Cáceres.....	»	¼	Salamanca.	»	¼
Cádiz.......	1 ⅞	»			
Castellon....	»	»	San Sebastian.....	»	1 ½ d.
Ciudad-Real.	»	1 ½ d.	Santander.	»	2 d.
Córdoba.....	»	¾ d.	Santiago...	»	»
Coruña.....	»	¼ d.	Segovia....	»	½ d.
Cuenca.....	»	»	Sevilla....	»	1 ¾ d.
Gerona.....	»	»	Soria......	par d.	»
Granada....	»	1 d.	Tarragona.	»	1
Guadalajara..	»	1	Teruel.....	»	»
Huelva......	»	»	Toledo.....	»	1
Huesca......	»	»	Valencia...	»	2 ½ d.
Jaen........	»	1 ½	Valladolid..	»	»
Leon........	»	¾	Vitoria.....	»	1 ½ d.
Lérida......	»	»	Zamora...	»	½ d.
Logroño.....	»	1 ½ d.	Zaragoza..	»	1 ½ d.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 6 de Mayo.—Interior, 41-50.—Diferida, 39-25.

Amsterdam 6 de Mayo.—Interior, 42 ⅝.—Diferida, 39 ⅞.

Lóndres 6 de Mayo.—Consolidados, 90 ½ ⅝.—Interior español, 47 ½, 48.—Diferido, 40 ½, 41.

París 6 de Mayo.—Interior español, 42 ⅝.—Diferido, 41.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho y media de la noche.—*El toisón roto.*—Baile.—*La gallina ciega.*

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media de la noche.—El drama titulado *Isabel II, Emperatriz de Rusia.*—*Un caballero y una señora.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—*Punto y aparte*, zarzuela en dos actos.—Intermedio en el violin por el Sr. Patti.—*Genio y figura.*

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media de la noche.—*Maruja*, comedia en un acto.—*Alza y baja.*—Baile.—*Mal de ojo.*

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que trabajará Mr. Leotard.

IMPRENTA NACIONAL.